

Aproximación a la Despenalización del Aborto en Colombia desde el Derecho Transnacional

Angie Xiomara Amado Hernández



Universidad Pontificia Bolivariana
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Facultad de Derecho
Bucaramanga
2021

Aproximación a la Despenalización del Aborto en Colombia desde el Derecho Transnacional

Angie Xiomara Amado Hernández

Trabajo de Grado para Optar por el Título de Abogada

Directora

Angélica María Reyes Sánchez

Abogada Magíster

Universidad Pontificia Bolivariana

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Derecho

Bucaramanga

2021

Dedicatoria

A mis padres y hermana por ser mi mayor ejemplo y por animarme a lograr cualquier meta que me proponga.

Agradecimientos

Sincera gratitud a mi familia por apoyarme en cada momento crucial de desarrollo personal y profesional, a mis amigos por permitirme ampliar junto a ellos mi visión del mundo, a cada maestro que me ha guiado en este camino del Derecho con su calidad humana y excelencia académica, por supuesto a mi Directora de Tesis, quien durante toda la carrera me ayudo a forjar mis habilidades en investigación, a la Universidad Pontificia Bolivariana por haberme permitido ser parte de esta alma máter a través de la Beca Juan Pablo II y a su vez brindarme escenarios de formación integral como fue la Selección de Ultimate Frisbee, el Semillero de Investigación Kairós y las oportunidades de participación en eventos Regionales y Nacionales que estos grupos me conllevaron, finalmente, por la maravillosa experiencia de movilidad a la Pontificia Universidad Javeriana, en la cual, pude conocer el Derecho Transnacional, disciplina que motiva la presente investigación.

Quienes tienen poco poder político o militar pueden crear redes, a menudo de manera lenta y tentativa, inscribiendo a grupos dispares para trabajar hacia un ideal inspirador de libertad.

John Braithwaite

Tabla de Contenido

Introducción 10

Aproximación Teórica 11

 Derecho Transnacional 11

 Derecho Transnacional y Derecho Internacional..... 13

Red de Gobernanza 15

 Comunidades Epistémicas 15

 Campos Sociales Semiautónomos 16

Pluralismo normativo..... 17

Evolución de la Despenalización Parcial del Aborto en Colombia desde el Derecho Transnacional 18

 Eventos Históricos de la Despenalización Parcial del Aborto en Colombia 19

 La Constitución Política de Colombia de 1991 19

 Proyectos de Ley..... 22

 Jurisprudencia Constitucional..... 25

Redes de Gobernanza y Proceso de Localización..... 54

 Red Global de Gobernanza 54

 Red Local de Gobernanza..... 60

Evolución Histórica de las Redes de Gobernanza Globales y Locales..... 65

 Comunidades Epistémicas 65

 Campos Sociales Semiautónomos 66

 Organismos Internacionales y Nacionales 67

 Ciudadanos..... 68

Pluralismo Normativo Actual de la Despenalización Parcial del Aborto.....	69
Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE)	69
Aspectos Jurídicos	69
Aspectos No Jurídicos.....	76
Conclusiones.....	79
Referencias.....	81

RESUMEN GENERAL DE TRABAJO DE GRADO

TITULO: Aproximación a la Despenalización del Aborto en Colombia desde el Derecho Transnacional

AUTOR(ES): Angie Xiomara Amado Hernández

PROGRAMA: Facultad de Derecho

DIRECTOR(A): Angélica María Reyes Sánchez

RESUMEN

La presente investigación tiene como objeto reconstruir la evolución de la despenalización parcial del aborto en Colombia desde el Derecho Transnacional, este último entendido como una herramienta de aproximación a los fenómenos jurídicos más allá de la frontera del solo Estado, por consiguiente, en el presente escrito se realiza una revisión documental del objeto de estudio utilizando el método histórico-lógico con un enfoque cualitativo, lo cual permite, determinar la evolución de los escenarios de discusión sobre la adopción de esta medida en el país e identificar las dinámicas que se surtieron a través de las redes de gobernanza globales y locales que tuvieron un impacto en dicho proceso, para así finalmente esquematizar el pluralismo normativo actual que gira en torno a la Interrupción Voluntaria del Embarazo como derecho fundamental autónomo.

PALABRAS CLAVE:

Derecho Transnacional, Aborto, Despenalización, IVE, Colombia.

V° B° DIRECTOR DE TRABAJO DE GRADO

GENERAL SUMMARY OF WORK OF GRADE

TITLE: Approach to the Decriminalization of Abortion in Colombia from Transnational Law

AUTHOR(S): Angie Xiomara Amado Hernández

FACULTY: Facultad de Derecho

DIRECTOR: Angélica María Reyes Sánchez

ABSTRACT

The present research aims to reconstruct the evolution of the partial decriminalization of abortion in Colombia from Transnational Law, which is understood as a tool for approximation to legal phenomena beyond the border of the single State, therefore, in the present writing, the object of study is reviewed and developed using the historical-logical method with a qualitative approach, which allows determining the evolution of the discussion scenarios on the adoption of this measure in the country and identifying the dynamics that were provided to through the global and local governance networks that had an impact on said process, in order to finally outline the current normative pluralism that revolves around the Voluntary Interruption of Pregnancy as an autonomous fundamental right.

KEYWORDS:

Transnational Law, Abortion, Decriminalization, IVE, Colombia.

V° B° DIRECTOR OF GRADUATE WORK

Introducción

La evolución de las regulaciones respecto a las situaciones y conductas, a diferencia de lo que anteriormente se pensaba, no obedecen exclusivamente a la *Soberanía Estatal* si no que estas son el resultado de la confluencia de diversas áreas: sociales, políticas, económicas, académicas y/o jurídicas, tanto del orden nacional como global.

Por lo anterior, se recurre al Derecho Transnacional como herramienta de aproximación a la despenalización parcial del aborto en Colombia, con el fin de reconstruir su evolución desde una visión que permite concebir todos estos factores que concurren y dan como resultado la regulación actualmente aplicada.

En ese orden de ideas, se expondrán en primera medida consideraciones esenciales para tener en cuenta en la aproximación transnacional a aplicar a la presente investigación, posteriormente se realizará un recuento histórico desde 1991 a 2006 de la evolución de los debates surtidos en torno a la despenalización del aborto en el país para así identificar las redes de gobernanza globales y locales que tuvieron un impacto en el proceso de localización de la decisión finalmente acogida e implementada por el Estado a través de la sentencia C-355/2006.

Una vez se tenga claro este panorama histórico y sus sujetos influyentes, se procederá a esquematizar el pluralismo normativo actual derivado de la despenalización parcial del aborto determinada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-355/2006.

Así pues, la investigación se enmarca en el tipo teórico-jurídico, partiendo del método histórico-lógico, con un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo, en la medida que se realiza una revisión documental del objeto de estudio y se hace una reconstrucción retrospectiva de su evolución en el país.

Aproximación Teórica

El estudio de los fenómenos jurídicos requiere actualmente un análisis integral que abarque todos los elementos que han influido en sus regulaciones, lo anterior, en tanto la soberanía no puede concebirse restrictivamente como la capacidad del Estado de producir normas y ejercer coerción legítima para su cumplimiento, en términos de Koskeniemmi (2010) la gobernanza no es un tema local si no global, se gobierna por preferencias y normas, regímenes y prácticas que no tienen un centro o ethos localizable y constantemente penetran y definen lo que la ‘soberanía’ de los Estados permite, es decir, la sala de acción del poder público (p.63)

Es por esto que, al elegirse el Derecho Transnacional como herramienta de aproximación a la despenalización parcial del aborto en Colombia, en concordancia con estas nuevas dinámicas del Derecho, se hace necesario, antes de desarrollar propiamente la presente investigación, exponer tres elementos fundamentales, el primero es el Derecho Transnacional en sí mismo, entender en qué consiste y su diferenciación de otras ramas del Derecho; el segundo, es el concepto de red de gobernanza tanto global como local, pues así se podrán tener presentes otros actores que, en principio, parecerían ajenos al sistema jurídico adoptado y; el tercero es comprender qué se entiende en términos generales por pluralismo normativo y su impacto en la regulación de las conductas.

Derecho Transnacional

El Derecho Transnacional fue introducido en las ciencias políticas en los años setenta, aproximadamente (Turégano, 2017), teóricos como Philip Caryl Jessup, Peer Zumbansen, Carrie Menkel-Meadow, han brindado una serie de acercamientos a esta disciplina, diferenciándola de las concepciones clásicas de estudio del Derecho y exponiendo la importancia de su aplicación en el actual contexto de globalización.

Según Jessup (1964, p. 03) esta aproximación intelectual se ha enfatizado en las interrelaciones entre los múltiples factores que contribuyen en el interminable proceso de evolución legal.

Para Zumbansen (2008, p.738) quien estudio la teoría propuesta por Jessup, el Derecho Transnacional se ofrece como una categoría complementaria y desafiante dentro de la investigación interdisciplinaria sobre globalización y derecho. El Derecho Transnacional rompe los marcos tradicionales de pensar en las relaciones interestatales apuntando a las miríadas formas de relaciones de cruce de fronteras entre actores estatales y no estatales.

A su vez Menkel (2011, p.104) comprende al Derecho Transnacional como el estudio de los fenómenos legales, incluyendo el proceso de creación del Derecho, reglas, e instituciones legales, que afectan o tienen el poder de afectar comportamientos más allá de la frontera del solo Estado.

En (Turégano, 2017) al realizar un análisis sobre el Derecho Transnacional de cara al monismo y dualismo jurídico se puntualizó:

Lo transnacional apela a una pluralidad de actores y de espacios jurídicos que interaccionan para crear, interpretar y ejecutar normas con las que se identifican mutuamente. Lo transnacional no se refiere solo a lo global o a lo supranacional, sino a la interdependencia de ambos con lo local y los espacios de tránsito. (p.01)

En ese sentido el derecho transnacional no es una rama adicional del Derecho, es decir, no hace parte de la lista de divisiones clásicas de Derecho Público, Privado, Penal... si no que surge como una herramienta de aproximación a todas estas ramas, mediante la cual, se abordan

espacios y actores que no siempre tienen una naturaleza oficial; pero que suponen un gran impacto en la evolución de los fenómenos jurídicos.

Adicionalmente, se considera necesario tener presente las siguientes diferencias entre el Derecho Transnacional y el Derecho Internacional, ya sea Público o Privado, de cara a evitar confusiones entre estas disciplinas jurídicas, a lo largo de la investigación.

Derecho Transnacional y Derecho Internacional

En primera medida se debe advertir que existen dos vertientes en el Derecho Internacional, el Público y el Privado, cada una posee un objeto de estudio diferente, sobre los cuales la doctrina ha mantenido un largo debate en su intento de conceptualización.

Sin perjuicio de lo anterior, se expondrán unas definiciones generales de cada rama con el fin de identificar los elementos característicos que permitan clarificar la diferencia sustancial con el Derecho Transnacional.

Derecho Internacional Público.

En primera medida se debe aclarar que, teniendo en cuenta que el objeto de la presente investigación no es la definición del Derecho Internacional Público no se abordarán las distintas discusiones en torno a esta amplia disciplina, sin embargo, para efectos de diferenciarlo del Derecho Transnacional se exponen las siguientes definiciones.

El Derecho Internacional Público parte como una rama independiente del Derecho entendido como “el conjunto de principios y reglas jurídicas (consuetudinarias y convencionales) que disciplinan y rigen la actuación y la conducta de la sociedad internacional.” (Mazzuoli, pp.38)

Esta sociedad internacional, será conformada por los Estados como entidades políticas caracterizadas por su soberanía e independencia y por los sujetos que posean capacidad jurídica internacional, es decir, que puedan participar en la creación y aplicación de las normas internacionales. (Salinas et al., 2015, p.59)

Ahora bien, se resalta como elemento fundamentalmente diferenciador, respecto al Derecho Transnacional, el ser un conjunto de principios y reglas jurídicas ya que, como se ha expuesto previamente, el Derecho Transnacional no es un sistema jurídico, si no una herramienta de aproximación precisamente a estos sistemas e incluso su finalidad abarca factores globales y locales que no necesariamente deben gozar de una formalidad.

Así lo entiende Turégano (2017) al afirmar que:

El derecho transnacional es el derecho más allá de la dicotomía entre orden estatal y orden internacional (Tuori, 2014, p. 17). Es el derecho que se desarrolla en contextos que van más allá o por debajo del derecho estatal y que incluye, además de los sistemas oficiales, una pluralidad de regímenes privados y funcionales. (p.04)

Derecho Internacional Privado.

El Derecho Internacional Privado, por su parte, tiene como finalidad regular relaciones jurídicas entre personas particulares pertenecientes a diversos ordenamientos jurídicos. (Monroy, 2016, p.17)

En ese sentido, también se crea un conjunto de reglas y principios, como en el Derecho Internacional Público, solo que con este se pretenden ‘resolver los conflictos que surgen en la aplicación de leyes y jurisdicciones’ (Monroy, 2016, p.18) respecto a relaciones entre personas ya sean físicas o jurídicas o incluso el mismo Estado cuando actúa como un particular.

Así pues, el Derecho Internacional Privado, al crear un conjunto de reglas, se diferencia con la finalidad de lo transnacional, la cual es salirse del esquema netamente jurídico y entender al Derecho como producto de la interacción de factores globales y locales donde intervienen distintos sujetos.

El impacto de dichos sujetos surge como resultado de la consolidación de redes de gobernanzas interdisciplinarias, dispares y de distintas características que concurren en favor de metas comunes, aspectos que se procederán a exponer a continuación.

Red de Gobernanza

Las redes de gobernanza han tomado un papel muy importante en el estudio de las decisiones adoptadas por los Estados, ya que, según Natera (2005) ‘‘El Estado acaba por percibirse como un "marco" dentro del cual se pone en juego una pluralidad de dimensiones (social, medioambiental, económica, política, etcétera) y una pluralidad de actores, en interacciones complejas.’’

Por lo anterior, es de suma importancia al analizar los distintos fenómenos jurídicos considerar actores que en menor o mayor proporción terminan influyendo en las decisiones adoptadas sin gozar de una etiqueta de formalidad, entre ellas procederemos a exponer las siguientes clasificaciones.

Comunidades Epistémicas

Estas comunidades son entendidas como una red de profesionales con reconocida experiencia y competencia en un dominio particular y un reclamo autoritativo de conocimientos relevantes para las políticas dentro de ese dominio o área temática. (Hass, 1992, p.04)

Es por esto que, estas comunidades pueden tener una gran influencia en las decisiones adoptadas por los Estados ya sea como órganos consultivos directamente o indirectamente al brindar sus conceptos en torno a una situación discutida.

Campos Sociales Semiautónomos

Por otra parte, se encuentran los campos sociales semiautónomos, los cuales, son definidos no por su organización (puede ser una empresa, grupo o puede que no) sino por el hecho de que pueden generar reglas o pueden inducir el cumplimiento de ellas. (Falk, 1973, p.04)

Es decir, a diferencia de las comunidades epistémicas que gozan de cierto reconocimiento por su experticia en determinada disciplina, estos campos sociales son espacios de confluencia de sujetos que comparten ideas y metas comunes y se organizan en pro de ellas.

Por lo anterior, el fortalecimiento de las redes de gobernanza globales y locales se ha ido transformando en una vía mediante la cual sujetos históricamente vulnerados han podido reivindicar sus derechos, ejemplo de ello son los diversos estudios que han sido desarrollados por Jhon Braithwaite, profesor emérito y fundador de RegNet (la red de instituciones reguladoras), ahora Escuela de Regulación y Gobernanza Global (RegNet) en la Universidad Nacional de Australia, según Braithwaite et al. (2012), esta idea enfatiza la necesidad de prestar atención a la forma en que quienes tienen poco poder político o militar pueden crear redes, a menudo de manera lenta y tentativa, inscribiendo a grupos dispares para trabajar hacia un ideal inspirador de libertad. En otras palabras, la gobernanza en red proporciona un medio para regular la tiranía. (p.263)

Pluralismo normativo

El pluralismo normativo clásicamente ha sido concebido como “una situación en la cual dos o más sistemas jurídicos coexisten en el mismo campo social” (Engle et al., 2007, p.91), es decir, por aquella normativa jurídica propiamente dicha compuesta ya sea de reglas, principios, valores... de dos o más sistemas.

Sin embargo, las dinámicas sociales del Derecho modifican sustancialmente esta concepción y se plantea el pluralismo “orientado hacia la edificación de un espacio social de mediación que se contraponga a los extremos de la fragmentación atomista y de la injerencia desmedida del Estado.” (Wolkmer, 2018, p.145)

La importancia de esta visión del pluralismo normativo radica en que “nos aleja del centralismo jurídico, de la predisposición a pensar que toda la ordenación jurídica se basa en el derecho estatal, y sugiere prestar atención a otras formas de ordenación y a su intersección con el derecho estatal.” (Engle et al., 2007, p.126).

Por lo anterior, es claro que a la luz de una aproximación Transnacional del Derecho la concepción del pluralismo normativo debe adoptarse desde una visión más amplia y no netamente estatal, siendo precisamente ésta la que se aplicará a la presente investigación.

Así pues, teniendo claro estos conceptos que se entrelazan y confluyen en la temática de investigación se procederá a dar desarrollo a cada uno de los objetivos específicos.

Evolución de la Despenalización Parcial del Aborto en Colombia desde el Derecho Transnacional

La despenalización parcial del aborto en Colombia se produjo mediante la sentencia C-355 de 2006 proferida por la Corte Constitucional, en la cual, se establecieron las siguientes causales de procedencia:

- (i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico;
- (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y,
- (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas , o de incesto.

A partir de allí se ha ido desarrollando el pluralismo normativo aplicable hasta la actualidad, el cual, se abarcará en el último capítulo del presente escrito, toda vez que, es necesario inicialmente comprender el proceso de localización de esta figura y las distintas redes de gobernanza que han confluído en su desarrollo.

Sin embargo, dicha despenalización parcial no se produjo intempestivamente sino que fue producto de todo un proceso de localización y evolución que es precisamente el objeto de desarrollo de la presente investigación, por lo tanto, partiendo del carácter transnacional a aplicar se procederá a dar desarrollo conjunto a los objetivos específicos 1 y 2, exponiendo desde el recuento histórico de la despenalización parcial del aborto en Colombia, adentrándose en la

identificación y descripción de las redes de gobernanza globales y locales identificadas hasta evidenciar sus impactos en dicho proceso.

Eventos Históricos de la Despenalización Parcial del Aborto en Colombia

Colombia a través de la Constitución Política de 1991 se configuró como un Estado Social de Derecho, en el cual, “la intervención del Estado demanda, inevitablemente una nueva relación sociedad-Estado, donde los ciudadanos se encuentran legitimados para participar en la formación de la voluntad estatal, ejerciendo a su vez una actividad de control sobre la misma.” (Balaguer, 2016, p.96)

Bajo este ordenamiento jurídico constitucional se han desarrollado una serie de garantías hacia los derechos humanos especialmente hacia sujetos históricamente vulnerados, como es el caso de las mujeres.

Por lo anterior, el presente recuento de los eventos históricos acerca de la despenalización parcial del aborto en el país toma como punto de partida la Constitución Política de 1991 hasta el reconocimiento vía constitucional a través de la sentencia C-355 de 2006.

La Constitución Política de Colombia de 1991

La Constitución Política de Colombia de 1991 trajo al país unos cambios estructurales a todo el ordenamiento jurídico del país, los cuales, se ven reflejados a manera de resumen en la

Tabla 1:

Tabla 1

Cambios de la Constitución Política de Colombia 1886 a la de 1991

Aspecto	Constitución de 1886	Constitución de 1991
Gobierno	Unitario centralista	Unitario descentralizado
Derechos	No consagra mecanismos de defensa	Los consagra todos. Es una Constitución garantista
Soberanía	La nación	El pueblo
Democracia	Representativa	Participativa (semidirecta)
Orientación filosófica	Teocrática	Liberal democrática
Clase de Estado	Estado de derecho	Estado social de derecho
Clase de Constitución	Rígida	Semirrígida
Reforma de la Constitución	Sólo el Congreso a través de Acto Legislativo.	El Congreso por Acto Legislativo. La Asamblea Constituyente. El pueblo por referendo.

Nota. Adaptado [Tabla], por Olano, 2019, Scielo

(http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000100161).

Como se puede observar la Constitución Política de 1886 representaba a grandes luces un modelo poco garantista y pluralista respecto a la actual Constitución, por lo tanto, de cara a la presente investigación se resaltan los siguientes avances:

En primera medida la consideración de la Constitución Política como norma de normas, esta garantía se encuentra dispuesta en su artículo 4, y es la base fundamental de todo el ordenamiento jurídico, ya que, cualquier norma debe ser acorde a estas garantías constitucionales.

En segundo punto se encuentra el rol de la Corte Constitucional como organismo judicial garante de esta Carta Magna, se encuentra desarrollado en su artículo 241 y se resalta especialmente, en tanto, la despenalización parcial del aborto en el país fue declarada en virtud de esta potestad constitucional a través de la sentencia C-355/2006.

El tercer aspecto por resaltar, son las garantías en torno a los derechos de las mujeres, este se encuentra expresamente consagrado en su artículo 43 y brinda una especial protección a la mujer teniendo en cuenta la realidad histórica del país en torno a la vulneración de sus derechos fundamentales en todas sus esferas.

En cuarta medida, se encuentra la garantía fundamental a la Dignidad Humana, dispuesta en su artículo 1 y frente a la cual se ha generado un desarrollo jurisprudencial vital que, permea las decisiones de los organismos del Estado y que en el caso concreto representó un argumento esencial, en tanto se estableció como aquella facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana y no como un “mero receptáculo de la vida en gestación” (C-355/2006).

Finalmente, el quinto aspecto destacado es el Derecho Fundamental al libre desarrollo de la personalidad, consagrado en su artículo 16 y que brindó la base para la consolidación de una verdadera autonomía sexual y reproductiva, entendida en términos generales como “la garantía de decidir autónomamente tener o no relaciones sexuales y con quién.” (T-732/2009)

En general, existen muchas más bases que fundamentaron la decisión de la Corte Constitucional de despenalizar parcialmente el aborto, las cuales, se expondrán a lo largo de la presente investigación, sin embargo, se considera vital tener en cuenta estas piezas constitucionales que influyen en los escenarios de discusión propiamente dichos.

En ese orden de ideas, se procederá a exponer los debates surtidos desde la esfera legislativa a través de los proyectos de ley presentados y desde la esfera jurisprudencial a través de sentencias de constitucionalidad de las normas que regulaban el delito de aborto en el país.

Proyectos de Ley

Para la identificación de los Proyectos de Ley presentados en el Congreso de la República durante el periodo comprendido entre 1991 a 2006, se realizó una revisión en las gacetas de este organismo sobre la temática del ‘‘Aborto’’ encontrándose únicamente dos proyectos de ley relacionados con la despenalización del aborto de manera parcial.

A estos Proyectos de Ley se les aplicaron las fichas de análisis de creación propia anexas a la presente investigación, conllevando la consolidación de las consideraciones que se expondrán a continuación.

Proyecto 236 del 30 de abril de 2003.

Este proyecto fue propuesto por Luis Carlos Delgado Peñón, Representante a la Cámara; Alba Esther Ramírez Barón, Senadora; Musa Besaile Fayad, Representante a la Cámara, con el fin de modificar el artículo 124 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

Artículo 1°. El artículo 124 de la Ley 599 de 2000, quedará así:

Artículo 124. Causales eximentes de punibilidad. El aborto practicado por un médico diplomado, con consentimiento de la mujer embarazada, no es punible:

1. Cuando obedezca a causas económicas graves y justificadas y siempre que la mujer embarazada tenga cuando menos tres (3) hijos.
2. Cuando se practique con el consentimiento de la madre y del padre en su caso, y a juicio de dos (2) médicos, exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas y congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves.

3. Cuando sea causado por acto culposo de la mujer embarazada.
4. Si el embarazo proviene de un acceso carnal violento o acto sexual violento.
5. Cuando a juicio del médico el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer.
6. Cuando el embarazo es producto de una inseminación artificial no deseada.

Parágrafo. El aborto requiere el consentimiento de la mujer embarazada. Si es soltera y menor de 18 años, se requiere el consentimiento paterno. Si la gestación sobrepasa las 10 semanas, se requiere la autorización de las autoridades sanitarias. El aborto debe ser practicado por un médico en un centro de salud oficial autorizado para tal efecto.

Artículo 2°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dentro de su motivación se presentaron principalmente los siguientes argumentos:

- Producción en Colombia de aproximadamente 300 mil abortos clandestinos al año.
- Problemas de fecundidad en Colombia según cifras del DANE.
- El aborto como segunda causa de muerte en el país.
- Tasas elevadas de mortalidad materna en Colombia.
- Recuento comparado de las regulaciones en países latinoamericanos acerca del aborto.

En ese sentido con este proyecto, no se buscaba despenalizar el aborto en su máxima expresión, sino que se pretendía a través de un eximente de responsabilidad sobre uno de los

sujetos activos del tipo, como es el médico, permitir a las mujeres en circunstancias particulares acceder al procedimiento de aborto como servicio de salud.

Sin embargo, se considera una primera puesta en debate por parte del legislativo acerca del cambio de regulación sobre la penalización del aborto en el país.

Proyecto 064 de 10 de agosto de 2005.

Este proyecto fue propuesto por José Luis Arcila Córdoba, Representante a la Cámara, con la finalidad de modificar el artículo 124 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos

Artículo 1°. El artículo 124 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

No se incurrirá en la pena señalada para el delito de aborto cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas.

Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dentro de su motivación se presentaron principalmente los siguientes argumentos:

- Reconocimiento de la vulnerabilidad del grupo poblacional como son las mujeres embarazadas y concretamente aquellas cuyo embarazo es el resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas.
- Falta de razonabilidad al dirigir la voluntad de dicha población al obligarlas a continuar hasta el alumbramiento de un embarazo no consentido.
- Eliminación de las mayores causas de mortalidad materna en Colombia.

- Consideración de la vía legislativa como órgano encargado de determinar el contenido normativo y no la vía constitucional teniendo en cuenta la demanda en curso.

Este proyecto tampoco planteaba una despenalización total del aborto, sin embargo, fue un poco más extensivo al involucrar la despenalización parcial en circunstancias particulares también aplicable a las mujeres.

En todo caso, se considera importante visualizar estas iniciativas del legislativo especialmente teniendo en cuenta que, hasta la fecha no existe un desarrollo por parte de este organismo pese a existir una despenalización parcial del aborto en el país.

Jurisprudencia Constitucional

Por su parte la jurisprudencia de la Corte Constitucional acerca de la despenalización del aborto evolucionó a través de nueve sentencias, las cuales, se seleccionaron a través de la página de la relatoría de este organismo, teniendo en cuenta los siguientes criterios.

En primera medida se realizó la búsqueda únicamente durante el periodo comprendido entre 1991 y 2006, es decir, con posterioridad a la expedición de la nueva Constitución Política y hasta la sentencia C-355/2006 mediante la cual se despenalizó parcialmente el aborto en Colombia.

El segundo aspecto fue la temática y relevancia, seleccionando aquellas demandas de inconstitucionalidad en contra de los artículos que regulaban el delito de aborto en el país.

Lo anterior, dio como resultado nueve sentencias frente a las cuales, se aplicaron fichas de análisis de creación propia anexas a la presente investigación con el fin de identificar los

elementos esenciales a aportar a la presente investigación, a manera de resumen se señalan estos aspectos en la Tabla 2.

Tabla 2

Jurisprudencia Constitucional Despenalización del Aborto 1991 a 2006

Identificación	Norma Acusada	Tesis Demandante	Resuelve	Ratio Decidendi	Comentario Propio
C-133/1994	Decreto 100 de 1980 artículo 343: La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de uno a tres años. A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice el hecho previsto en el inciso anterior.	La tesis planteada por el demandante se centró en que dicha normativa respondía a fundamentos de tipo meramente religiosos transgrediendo la libertad de culto, diversidad étnica y cultural y especialmente la libertad de elección de los padres respecto al número de hijos que desearan tener.	Declarar EXEQUIBLE, por las razones expuestas en esta providencia, el artículo 343 del Decreto 100 DE 1980, por el cual se expide el Código Penal Colombiano.	En atención a que la gestación genera un ser existencialmente distinto de la madre, cuya conservación y desarrollo, no puede quedar sometido a la libre decisión de la embarazada, y cuya vida está garantizada por el Estado, la disposición constitucional en virtud de la cual "la pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos", debe	El argumento esencial se basaba en el inicio de la vida desde el momento de la concepción, lo cual, no daba lugar a discusiones adicionales teniendo en cuenta el valor supremo de este derecho fundamental en el ordenamiento jurídico.

Identificación	Norma Acusada	Tesis Demandante	Resuelve	Ratio Decidendi	Comentario Propio
				<p>ser entendida en el sentido de que la pareja puede ejercer este derecho sólo hasta antes del momento de la concepción; por consiguiente, dicha norma no le da derecho para provocar la interrupción del proceso de la gestación, pues la inviolabilidad del derecho a la vida, esto es, a la existencia humana, que reclama la tutela jurídica del Estado, asiste al ser humano durante todo el proceso biológico que se inicia con la</p>	

Identificación	Norma Acusada	Tesis Demandante	Resuelve	Ratio Decidendi	Comentario Propio
C-013/1997	Código Penal (Decreto 100 de 1980) ARTICULO 328. Muerte de hijo fruto de acceso carnal violento, abusivo o de inseminación artificial no consentida. La madre que durante el nacimiento o dentro de los ocho días siguientes matare a su hijo, fruto de acceso carnal violento o	La tesis planteada por el demandante se centró en que las normas atacadas chocan con la Carta Política por cuanto eran ‘retrógradas, arcaicas, inoportunas, inhumanas, dejan al arbitrio de la madre, por causas subjetivas o de libertad personal o autonomía de la misma (que son valores inferiores a la vida del que está por nacer o ha nacido), la decisión de dejar que la persona viva o no,	Declarar EXEQUIBLES en los términos de esta Sentencia, los artículos 328, 345, 347 y 348 del Código Penal (Decreto 100 de 1980)	concepción y concluye con el nacimiento. El aborto, a juicio de la Corte, es un acto en sí mismo repudiable, que, en cuanto cercena de modo irreparable la vida de un ser humano en formación, lesiona gravemente el derecho constitucional fundamental del que se trata y exige del Estado la consagración de normas que lo repriman y castiguen, si bien la ley tiene autonomía para prever causales de justificación o exculpación, como	Pese a que el demandante buscaba no solo continuar con la penalización total del aborto, sino que también eliminar del ordenamiento jurídico artículos que disminuyeran de alguna manera las penas con ocasión a ciertas circunstancias planteadas en los tipos penales demandados. La Corte enfatiza en la libertad de configuración legislativa en materia

Identificación	Norma Acusada	Tesis Demandante	Resuelve	Ratio Decidendi	Comentario Propio
	abusivo o de inseminación artificial no consentida, incurrirá en arresto de uno a tres años. Artículo 345. Circunstancias específicas. La mujer embarazada como resultado de acceso carnal violento, abusivo o de inseminación artificial no consentida que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en	con penas inocuas que corresponden a la hipocresía de una sociedad consumista.”		ocurre con todos los delitos, o, en consideración a circunstancias como las contempladas en el artículo 345 del Código Penal, atenuar, por razones de justicia, la pena que haya de imponerse.	penal encontrando acorde al ordenamiento constitucional el establecimiento de circunstancias de disminución punitiva en los tipos penales demandados.

Identificación	Norma Acusada	Tesis Demandante	Resuelve	Ratio Decidendi	Comentario Propio
	<p>arresto de cuatro meses a un año. En la misma pena incurrirá el que causare el aborto por estas circunstancias. Artículo 347. Abandono de hijo fruto de acceso carnal violento, abusivo o de inseminación artificial no consentida. La madre que dentro de los ocho días siguientes al nacimiento abandone a su hijo fruto de</p>				

Identificación	Norma Acusada	Tesis Demandante	Resuelve	Ratio Decidendi	Comentario Propio
	<p>acceso carnal violento, abusivo, o de inseminación artificial no consentida, incurrirá en arresto de seis meses a tres años. Artículo 348. Abandono seguido de lesión o muerte. Si del hecho descrito en los artículos anteriores se siguiere para el abandonado alguna lesión personal, la pena respectiva se aumentará hasta</p>				

Identificación	Norma Acusada	Tesis Demandante	Resuelve	Ratio Decidendi	Comentario Propio
C-213/1997	<p>en una cuarta parte. Si sobreviniere la muerte, el aumento será de una tercera parte a la mitad.</p> <p>Decreto 100 de 1980 (Código Penal) Artículo 345.- Circunstancias específicas. La mujer embarazada como resultado de acceso carnal violento, abusivo o de inseminación artificial no consentida que causare el aborto</p>	<p>La tesis planteada por el demandante se centra en indicar que la pena establecida en este tipo penal debería ser igual que la del delito de homicidio, ya que, se produciría una ‘discriminación legal por edad intrauterina o extrauterina de la víctima.’”</p>	<p>Estarase a lo resuelto en la sentencia C-013/97, en la cual se declaró EXEQUIBLE el artículo 345 del Código Penal.</p>	<p>Sobre la sustancia de este artículo, la misma <i>ratio decidendi</i> de la sentencia C-013/1997.</p>	<p>Se mantiene en firme el argumento de protección a la vida desde la misma concepción sin perjuicio del establecimiento de disminuciones punitivas por parte del legislador en ciertas circunstancias.</p>

Identificación	Norma Acusada	Tesis Demandante	Resuelve	Ratio Decidendi	Comentario Propio
	o permitiere que otro se lo cause, <u>incurrirá en arresto de cuatro meses a un año.</u> En la misma pena incurrirá el que causare el aborto por estas circunstancias.				
C-087/1997	En esta sentencia las normas demandadas fueron los artículos 17 (parcial), 72 artículos 17 (parcial), 72 (parcial), 74 (parcial), 80 (parcial), 81	Los argumentos del demandante sobre la inconstitucionalidad de esta normativa se basan básicamente en considerar que la norma: crea en su opinión una inmensa desigualdad entre la mujer ultrajada en su vida, honor e	ESTESE A LO RESUELTO en la sentencia No. C-013/97 de mil novecientos noventa y siete (1997), que declaró la exequibilidad del artículo 345 del Código Penal.	Sobre la sustancia de este artículo, la misma <i>ratio decidendi</i> de la sentencia C-013/1997.	Pese a que la Corte no realizó ningún pronunciamiento de fondo a la situación, la importancia de esta sentencia dentro del recuento histórico radica en la tesis planteada por el actor, quien, realizó el

Identificación	Norma Acusada	Tesis Demandante	Resuelve	Ratio Decidendi	Comentario Propio
	(parcial), 82 (parcial), 84 de (parcial), 85, 90, 92 (parcial), 98 (parcial), 100 (parcial), 101 (parcial), 109, 157, numeral 1° (parcial) del 324, 345 y 374 (parcial) del Decreto Ley 100 de 1980 (Código Penal), sin embargo, para efectos de la temática de la presente investigación solo se hará mención a lo relacionado	intimidación, frente al varón que no puede ser sometido a tales afrentas, sin perjuicio de la doble carga injustificada a la que se le somete, teniendo en cuenta las consecuencias personales, familiares y sociales del ultraje, y la obligación de dar a luz un hijo no buscado, quien sufrirá igualmente las consecuencias sufridas por su madre.			primer acercamiento a una de las causales de despenalización del aborto que se tienen en la actualidad.

Identificación	Norma Acusada	Tesis Demandante	Resuelve	Ratio Decidendi	Comentario Propio
	con el artículo 345 que trataba de las circunstancias de disminución punitiva cuando se cometiera aborto como resultado de acceso carnal violento, abusivo o de inseminación artificial no consentida.				
C-047/2001	En esta sentencia la norma demandada fue el apartado subrayado del artículo 124 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal)	La tesis sostenida por el demandante se basaba en considerar que esta disposición: al despenalizar el delito de aborto en condiciones anormales y extraordinarias de	Declarar EXEQUIBLE el párrafo del artículo 124 de la Ley 599 de 2000 “Por la cual se expide el Código Penal”.	En el párrafo aludido se establece por la ley una causal personal de exclusión de la pena, cuando concurren los requisitos allí señalados, asunto éste	La Corte enfatizó en lo establecido en las sentencias previas, el inicio de la vida desde el momento mismo de

Identificación	Norma Acusada	Tesis Demandante	Resuelve	Ratio Decidendi	Comentario Propio
	que rezaba: Artículo 124.- Circunstancias de atenuación punitiva. La pena señalada para el delito de aborto se disminuirá en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o	motivación, fomentará la comisión del mismo porque elimina una barrera existente en la mente humana, pues aunque sea prohibido por la “Ley Divina” el delito es permitido por la ley del hombre, porque no otorga ninguna consecuencia jurídica al hecho punible del aborto.		para cuya regulación se encuentra como fundamento la potestad que para hacer las leyes le atribuye al Congreso de la República la Constitución.	la concepción y la libertad de configuración legislativa en materia punitiva.

Identificación	Norma Acusada	Tesis Demandante	Resuelve	Ratio Decidendi	Comentario Propio
	transferencia de óvulo fecundado no consentidas. <u>PAR.- En los eventos del inciso anterior, cuando se realice el aborto en extraordinarias condiciones anormales de motivación, el funcionario judicial podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto.</u>				
C- 198/2002	El mismo apartado	En esta oportunidad el demandante centró sus	Declarar EXEQUIBLE el	De lo anterior se concluye que las	Se destaca dentro de este recuento

Identificación	Norma Acusada	Tesis Demandante	Resuelve	Ratio Decidendi	Comentario Propio
	subrayado del artículo 124 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) de la Sentencia C-047/2001.	razones de inconstitucionalidad en un vicio de forma en su promulgación.	parágrafo del artículo 124 de la Ley 599 de 2000.	comisiones accidentales de conciliación están autorizadas para superar las diferencias que se presenten en los proyectos de ley aprobados válidamente por las plenarias de las corporaciones legislativas, estando habilitadas para modificar e inclusive adoptar textos nuevos siempre y cuando se encuentren vinculados con la materia que dio origen al proyecto de ley correspondiente y no impliquen su modificación	histórico, teniendo en cuenta que, en su momento su declaratoria de inconstitucionalidad hubiese conllevado a la imposición de penas más gravosas por el delito de aborto.

Identificación	Norma Acusada	Tesis Demandante	Resuelve	Ratio Decidendi	Comentario Propio
				sustancial. Por consiguiente, si las propuestas de dicha comisión, aún tratándose de textos nuevos, guardan conexidad temática con los textos aprobados por las cámaras, y por ende no alteran su sentido y finalidad, el texto correspondiente no estará viciado de inconstitucionalidad.	
C-1299/2005	Artículo 122 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal): La mujer que causare su aborto o permitiere que	No se podía dar aplicación a la cosa juzgada formal, ya que, dicho artículo nunca había sido demandado y tampoco	INHIBIRSE para emitir pronunciamiento de fondo en relación con la acusación formulada en el	Consideraba que la demandante debía agotar una carga mínima en relación con la determinación de los extremos de	Se resalta de esta sentencia, en sus salvamentos de votos de los magistrados, Alfredo Beltrán Sierra, Humberto

Identificación	Norma Acusada	Tesis Demandante	Resuelve	Ratio Decidendi	Comentario Propio
	<p>otro se lo cause, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses. A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior.</p>	<p>operaba la cosa juzgada material porque sólo cumplían con tres de los cuatro requisitos que hacían parte de su examen, pues si bien la Corte mediante la sentencia C-133/1994 había analizado la constitucionalidad del artículo 343 del anterior Código Penal, el cual, era idéntico al artículo 122 del nuevo código las disposiciones constitucionales que sirvieron de fundamento a las</p>	<p>presente proceso en contra del artículo 122 de la Ley 599 de 2000 “Por la cual se expide el Código Penal” por ineptitud sustancial de la demanda.</p>	<p>confrontación entre el bloque de constitucionalidad y la norma acusada y específicamente en relación con la conformación de dicho bloque de constitucionalidad como referente de control en el presente caso.</p>	<p>Antonio Sierra Porto, Jaime Araújo Rentería, la decisión fue cuestionada al considerarse que la demandante sí había cumplido con una carga mínima de fundamentación y el exigirse una fundamentación en los términos de la parte motiva de la sentencia era una imposición excesiva a los ciudadanos que pretendieran acceder a un control de constitucionalidad de las normas.</p>

Identificación	Norma Acusada	Tesis Demandante	Resuelve	Ratio Decidendi	Comentario Propio
		<p>razones de fondo en el juicio previo de la Corte no subsistían. Adicionalmente, la demandante enfatizó en la necesidad de un cambio de jurisprudencia con ocasión al bloque de constitucionalidad y normas internacionales, que conllevan a entender: la criminalización absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo constituye una violación al principio de la</p>			

Identificación	Norma Acusada	Tesis Demandante	Resuelve	Ratio Decidendi	Comentario Propio
		dignidad humana y los derechos a la autonomía reproductiva y el libre desarrollo de la personalidad, porque se está obligando a las mujeres a llevar a cabo embarazos indeseados -o bien desde el comienzo del embarazo como en el caso de la violación, o bien en el transcurso del mismo como cuando se descubre que el feto presenta graves malformaciones incompatibles con la vida extrauterina-,			

Identificación	Norma Acusada	Tesis Demandante	Resuelve	Ratio Decidendi	Comentario Propio
		incluso en contra de su propio bienestar físico, psíquico o emocional, tratándolas, así como máquinas reproductoras e ignorando el derecho que tienen a diseñar su propio plan de vida			
C-1300/2005	Artículo 122 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), demandado en la C-1299/2005.	A su juicio la norma desconocía el artículo 11 de la Carta, referente al derecho a la vida, pues “está enfocado a la protección del Naciturus, excluyendo a la madre de esta protección constitucional”.	Declararse INHIBIDA de proferir un fallo de fondo respecto de la constitucionalidad del artículo 122 del Código Penal, por ineptitud sustancial de la demanda.	Ninguno de los cargos formulados había sido sustentado de forma tal que las razones de la violación hubieran sido expuestas en forma clara, cierta, específica, pertinente y suficiente, según lo exigido por el Decreto 2067 de 1991 y la	En esta oportunidad los mimos magistrados Alfredo Beltrán Sierra, Humberto Antonio Sierra Porto, Jaime Araújo Rentería, recalcaron sus argumentos plasmados en los anteriores

Identificación	Norma Acusada	Tesis Demandante	Resuelve	Ratio Decidendi	Comentario Propio
		<p>Adicionalmente, la consideraban como violatoria al artículo 12 de la Constitución Política al ‘estigmatizar a la mujer al imputarle un delito sin tener en cuenta las circunstancias extraordinarias de la concepción que posteriormente indujeron al aborto.’”</p> <p>Además de su preocupación de cara al alto índice de mortalidad de mujeres como consecuencia de abortos clandestinos.</p>		<p>jurisprudencia de esta Corporación; más bien los demandantes hacían varias afirmaciones, pero no exponían las razones específicas por las cuales la norma acusada resultaría incompatible con la Carta.</p>	<p>salvamentos de voto, sustentando su posición en contra de la decisión mayoritaria al considerar que esta cumplía con los presupuestos para su análisis.</p>

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante la Sentencia C-355/2006 se despenalizó parcialmente el aborto, se procederá a exponer con detenimiento sus aspectos esenciales.

En esta sentencia las normas demandadas fueron los artículos 122, 123, 124 y 32 numeral 7 de la ley 599 de 2000 (Código Penal), que rezan:

ART. 32.—Ausencia de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando:

1. (...) 7. Se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar.

(...)

CAPÍTULO CUARTO

Del aborto

ART. 122.—Aborto. La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior.

ART. 123.—Aborto sin consentimiento. El que causare el aborto sin consentimiento de la mujer o en mujer menor de catorce años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.

ART. 124.—Circunstancias de atenuación punitiva. La pena señalada para el delito de aborto se disminuirá en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea resultado de una

conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas.

PAR.—En los eventos del inciso anterior, cuando se realice el aborto en extraordinarias condiciones anormales de motivación, el funcionario judicial podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto.

Teniendo en cuenta que, en esta sentencia se acumularon las demandas de Mónica del Pilar Roa López, Pablo Jaramillo Valencia, Marcela Abadía Cubillos, Juana Dávila Sáenz y Laura Porras Santillana, se expondrán los principales argumentos que concurrieron en las tres demandas, resaltando que en esta oportunidad se realizó una mención detallada sobre cada artículo demandado en contraposición de los artículos constitucionales presuntamente vulnerados, esto con el fin de evitar una declaratoria de inhibición como sucedió en las anteriores sentencias.

En ese orden de ideas, el primer argumento se centró en desarrollar las razones por las cuales no era posible predicar una cosa juzgada que impidiera un análisis de fondo por parte de la Corte, así pues, se señaló que, el artículo 14 de la ley 890 de 2004 consagró un aumento de penas para los tipos penales de la parte especial del Código Penal, conllevando un elemento nuevo en los artículos demandados, 122, 123 y 124 de este código.

Ahora bien, respecto a cada artículo se expusieron los siguientes argumentos:

Artículo 122.

Se consideraba que, el penalizar esta conducta no era coherente con la doctrina del núcleo esencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad y la autonomía como máxima expresión de la dignidad humana, pues se estaba privilegiando mediante la penalización una

concepción particular sobre la vida mientras se obligaba a las mujeres a llevar a término embarazos no deseados.

A su vez, señalaban que, si bien los derechos de la mujer no tienen por lo general la virtualidad de anular el deber de protección del feto por parte del Estado, en ciertas circunstancias excepcionales, no era constitucionalmente exigible dicho deber.

Por lo tanto, al permitirse esta despenalización en las circunstancias excepcionales, se brindaría el mismo trato a los mismos intereses, al asegurar que todas las mujeres independientemente de su nivel económico tuviesen acceso a esta atención básica de salud.

A juicio de los actores, la negación de la práctica de un aborto constituía un claro ejemplo de discriminación a la mujer que vulneraba su derecho a la salud y a la vida.

Artículo 123.

Respecto a este artículo se señalaba que desconocía la autonomía de las mujeres menores de 14 años que quisieran interrumpir un embarazo, pues pese a que el consentimiento para sostener relaciones sexuales no se presume en estas niñas, sí se debía aceptar y respetar su decisión de optar o no por un aborto, en tanto se trata de ejercer el derecho a la autonomía, enfatizando esta garantía al señalar que los embarazos tempranos traen generalmente peligros para la vida, la salud y la integridad de las menores embarazadas.

Artículo 124.

Por su parte, sobre este artículo se señalaba que, no era suficiente la disminución de la pena o la posibilidad de no castigar con prisión los casos de violencia sexual, ya que, la sola iniciación de un proceso penal, aunque existieran argumentos de defensa fuertes, vulneraban la

dignidad, la libertad y la autonomía de las mujeres embarazadas como consecuencia de una violación.

También consideraban que se desconocía la dignidad de la mujer como ser humano, cuando el legislador le imponía sin miras a ninguna excepción, servir de instrumento efectivamente útil para procrear en contra su voluntad.

Numeral 7 del artículo 32 del Código Penal.

El cargo en contra de este artículo se fundamentó en la violación a los derechos constitucionales a la vida e integridad de la mujer que, a pesar de contar con la defensa penal del Estado de Necesidad, debía empezar por someterse a un aborto clandestino, humillante y potencialmente peligroso para su integridad.

Por lo anterior, consideraban que debía ser declarado inexecutable por sustracción de materia en lo que se relacionaba al tipo penal de aborto.

En resumen, la línea argumentativa de las demandas se centraba especialmente en la violación a los derechos fundamentales de la mujer a la vida, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad, autonomía reproductiva, intimidad, igualdad, libertad, derivados no solo del articulado de la constitución propiamente dicha sino de la realidad social del país y lo dispuesto en el bloque de constitucionalidad e instrumentos internacionales acerca de los derechos humanos.

Como bien es sabido, la Corte mediante esta sentencia resolvió:

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el artículo 32, numeral 7 de la Ley 599 de 2000, por los cargos examinados en la presente sentencia.

Tercero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 122 de la Ley 599 de 2000, en el entendido que no se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: (i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

Cuarto. Declarar INEXEQUIBLE la expresión "...o en mujer menor de catorce años ..." contenida en el artículo 123 de la Ley 599 de 2000.

Quinto. Declarar INEXEQUIBLE el artículo 124 de la Ley 599 de 2000.

Conllevando con esta decisión un cambio a la regulación respecto de la penalización total del aborto a una despenalización parcial bajo las tres sustancias particulares.

Como fundamento de dicha decisión se resaltan principalmente las siguientes razones:

En primera medida respecto a la cosa juzgada, la Corte no solo acoge el argumento de los demandantes, sino que adicionalmente, recalca que "se trata de dos disposiciones contenidas en contextos normativos diferentes pues se trata de dos códigos penales expedidos con casi veinte años de diferencia y que obedecen a una orientación penal diferente."

Sobre el artículo 122 siendo el que principalmente consagra el delito de aborto, la Corte expuso su *ratio decidendi* en los siguientes términos:

una regulación penal que sancione el aborto en todos los supuestos, significa la anulación de los derechos fundamentales de la mujer, y en esa medida supone desconocer completamente su dignidad y reducirla a un mero receptáculo de la vida en gestación, carente de derechos o de intereses constitucionalmente relevantes que ameriten protección.

En el caso concreto de cada una de las causales la Corte planteó sus argumentos en orden a lo siguiente:

i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico:

Pues resulta a todas luces excesivo exigir el sacrificio de la vida ya formada por la protección de la vida en formación, el Estado no puede obligar a un particular, en este caso la mujer embarazada, a asumir sacrificios heroicos y a ofrendar sus propios derechos en beneficio de terceros o del interés general. Una obligación de esta magnitud es inexigible, aun cuando el embarazo sea resultado de un acto consentido, máxime cuando existe el deber constitucional en cabeza de toda persona de adoptar medidas para el cuidado de la propia salud, al tenor del artículo 49 constitucional.

ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico:

En estos casos, el deber estatal de proteger la vida del nasciturus pierde peso, precisamente por estarse ante la situación de una vida inviable. De ahí que los derechos de la mujer prevalezcan y el legislador no pueda obligarla, acudiendo a la sanción penal, a llevar a término el embarazo de un feto que, según certificación médica se encuentra en

tales condiciones. La imposición de una conducta que excede la que normalmente es exigible a la madre, puesto que la mujer debería soportar la carga de un embarazo y luego la pérdida de la vida del ser que por su grave malformación es inviable

iii)) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas , o de incesto.

La prevalencia absoluta de la protección de la vida del nasciturus supone un total desconocimiento de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad de la mujer gestante, cuyo embarazo no es producto de una decisión libre y consentida sino el resultado de conductas arbitrarias que desconocen su carácter de sujeto autónomo de derechos y que por esa misma razón están sancionadas penalmente en varios artículos del Código Penal

Respecto al artículo 123, en consonancia con la línea argumentativa desplegada anteriormente, a consideración de la sala esta norma anulaba totalmente el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la dignidad de la mujer menor de 14 años, al dejar sin relevancia jurídica su consentimiento, en sus términos: “Adicionalmente, esta medida de protección se revela incluso como contraproducente, y no resultaría idónea para conseguir el propósito perseguido, en aquellos eventos que sea necesario practicar un aborto para garantizar la vida o la salud de una menor embarazada.”

Sobre el artículo 124, producto a la declaratoria de exequibilidad condicionada del artículo 122 la consecuencia era la declaración de inexecuibilidad de este norma, en tanto a

juicio de la Corte “todas las hipótesis señaladas como generadoras de atenuación punitiva en la norma acusada quedan incluidas, en virtud de la presente sentencia, junto con otras no contempladas en tal disposición, como situaciones no constitutivas del delito de aborto.”

Finalmente, respecto al numeral 7 del artículo 32 del Código Penal, la Corte señaló que, al tratarse de una causal de ausencia de responsabilidad penal aplicable a otros delitos, no procedería la declaratoria de inconstitucionalidad.

Ahora bien, se considera importante resaltar lo relacionado con el peso del argumento de la concepción como inicio de vida que fundamentó principalmente las anteriores sentencias de exequibilidad (C-133/1994, C-013/1997, C-213/1997, C-047/2001), y el cambio que se produjo en esta sentencia, ya que, según lo expuesto por la Corte en dichas ocasiones “no reconoció expresamente al nasciturus el carácter de persona humana y titular del derecho a la vida” sino que el fundamento de dicha prohibición en su momento “radicó en el deber de protección del Estado colombiano a la vida en gestación y no en el carácter de persona humana del nasciturus y en tal calidad titular del derecho a la vida.”

Es decir, se entiende de lo anterior que si bien la vida para la Corte inicia con la concepción hasta tanto no se produce el nacimiento no adquiere el carácter de persona humana que le otorgue la titularidad al derecho a la vida, lo cual, sirve como base esencial para garantizar los derechos fundamentales de la madre por encima del deber de protección de la vida en gestación del nasciturus en las causales dispuestas en la sentencia.

Habiendo esbozado el desarrollo histórico en el país desde el Congreso de la República y la Jurisprudencia Constitucional sobre la despenalización parcial del aborto, se procederá a exponer las redes de gobernanza globales y locales, que a través de intervenciones formales y no

formales en los escenarios de discusión terminaron desde una visión de Derecho Transnacional influyendo históricamente en las decisiones adoptadas.

Redes de Gobernanza y Proceso de Localización

Para la identificación de las redes de gobernanza de tipo global y local, se utilizaron las fichas de análisis aplicadas a los pronunciamientos mencionados en el capítulo anterior tanto del Congreso de la República como en la Jurisprudencia Constitucional, extrayendo los sujetos globales y locales que intervenían ya sea de manera formal o informal en el proceso de toma de decisiones durante el periodo de 1991 a 2006.

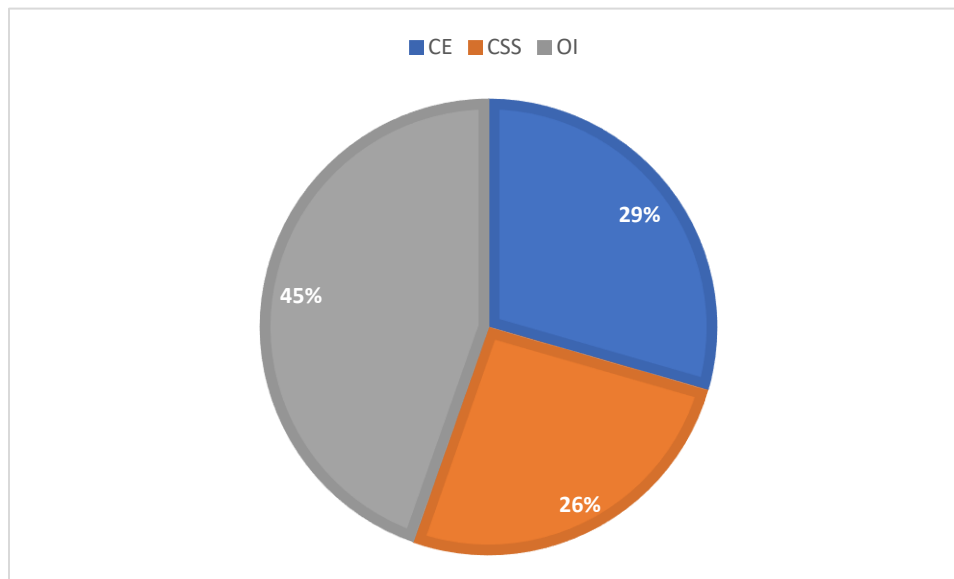
Dichos datos fueron tabulados a través de una tabla de creación propia conllevando a la identificación de los siguientes aspectos respecto a los sujetos evidenciados.

Red Global de Gobernanza

En primera medida se logró identificar el porcentaje (%) de participación de los siguientes sujetos a nivel global, recordando que, en razón a la visión transnacional expuesta en la aproximación teórica de la presente investigación, su análisis se basará a partir de las siguientes categorías: Comunidades Epistémicas (CE), Campos Sociales Semiautónomos (CSS), Organismos Internacionales (OI) y Organismos Nacionales (ON).

En la Figura 1 se logra evidenciar el impacto que tuvieron los OI en el proceso decisorio internamente, sin embargo, es de suma importancia tener en cuenta cómo otros sujetos las CE y los CSS representaron en conjunto un impacto mayor en el proceso de evolución de la despenalización parcial del aborto en Colombia desde estas redes de gobernanza globales.

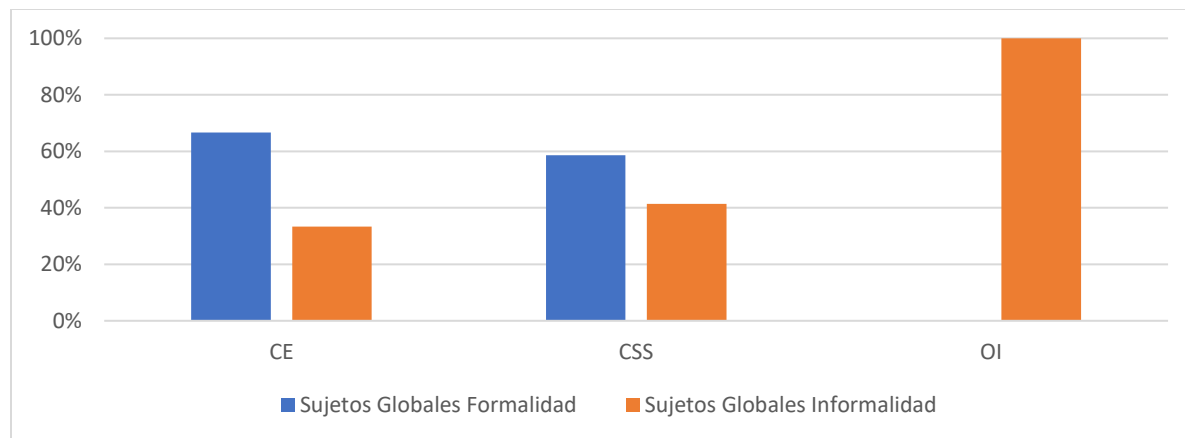
Figura 1

Participación de Sujetos Globales

Fuente: Autor, 2021.

Otro aspecto relevante es la modalidad de participación de los sujetos identificados, ya sea de manera formal, es decir, mediante mecanismos reconocidos por el Estado Colombiano para este fin, o de manera informal encontrándose como fundamento de las intervenciones formales o de la misma decisión acogida por Colombia para la despenalización parcial del aborto, esto se ve reflejado en la Figura 2 de la siguiente manera.

Figura 2*Modalidad de Participación Sujetos Globales*



Fuente: Autor, 2021.

En ese sentido, se logró constatar que en el caso de los OI su participación en todo momento se mantuvo en la informalidad, encontrándose fundamentos de peso sobre aspectos relacionados con la controversia pero que en estricto sentido no expresaban un ultimátum en la decisión que debía acoger el país.

Lo anterior, se podría percibir como una muestra del respeto a la autodeterminación del país, sin embargo, como quedó evidenciado en la Figura 1 los OI tuvieron un impacto significativo en la decisión, reafirmando que, desde la visión transnacional el Derecho no puede percibirse como un fenómeno segmentado en Derecho Internacional y Derecho Nacional, sino que las dinámicas propias de la sociedad permiten armonizar conceptos del “Derecho Internacional” sin que exista una formalidad o vinculatoriedad propiamente dicha.

Respecto a las CE y los CSS, independientemente de la posición de los sujetos ya fuese a favor o en contra, es importante destacar el rol activo que tuvieron dentro del proceso de despenalización parcial del aborto en Colombia, ya que, pese a las barreras que podría significar encontrar espacios de acceso formal en los mecanismos de toma de decisiones, lograron

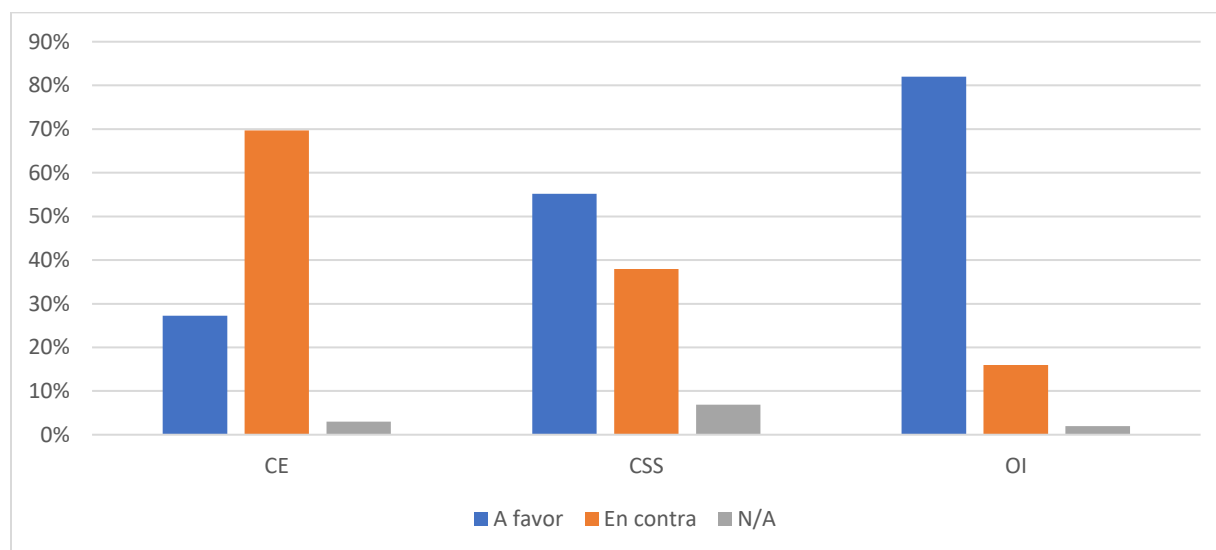
fortalecer las redes entre unos sujetos y otros, de tal manera que conjuntamente tuvieron un impacto significativo en dichos espacios formales de discusión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente investigación tiene como finalidad reconstruir la evolución de la despenalización parcial del aborto en Colombia desde el Derecho Transnacional, es menester hacer mención del impacto de dichas intervenciones en torno a la favorabilidad u oposición en la adopción de esta medida.

Por lo tanto, en la Figura 3 se puede observar el impacto de las intervenciones de cada uno de los sujetos que componen esta red global de gobernanza, aclarando que se señalan intervenciones como ‘N/A’ en el sentido que de los documentos que reposaban en las fuentes no se lograba identificar la finalidad de su intervención o en su defecto no estaban dirigidas a la temática objeto de estudio.

Figura 3

Impacto de Participación General de los Sujetos Globales



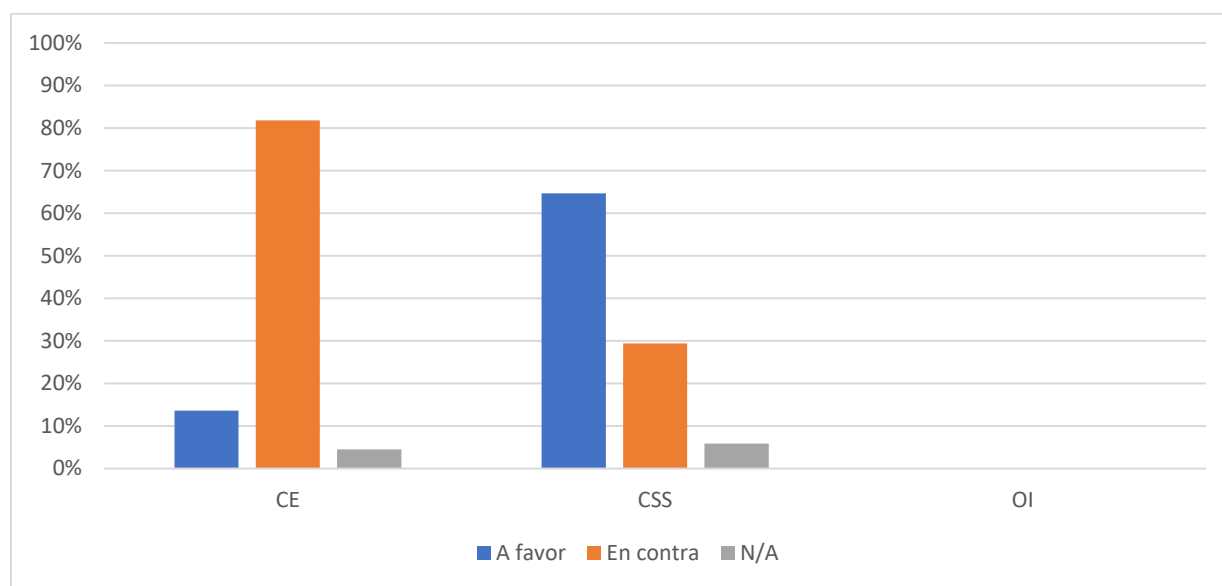
Fuente: Autor, 2021.

En un primer acercamiento a este impacto sin tener en cuenta la modalidad de participación de los sujetos, se puede evidenciar la importancia que existió por parte de los OI y los CSS en la toma de decisión, recordando que, precisamente dentro de este objeto de estudio es aquel fortalecimiento de redes compuestas por diferentes sujetos lo que logra ejercer cambios dentro de los ordenamientos jurídicos.

Finalmente, se analizó el impacto de estos sujetos desde su modalidad de participación, como se evidencia en las Figura 4 y Figura 5:

Figura 4

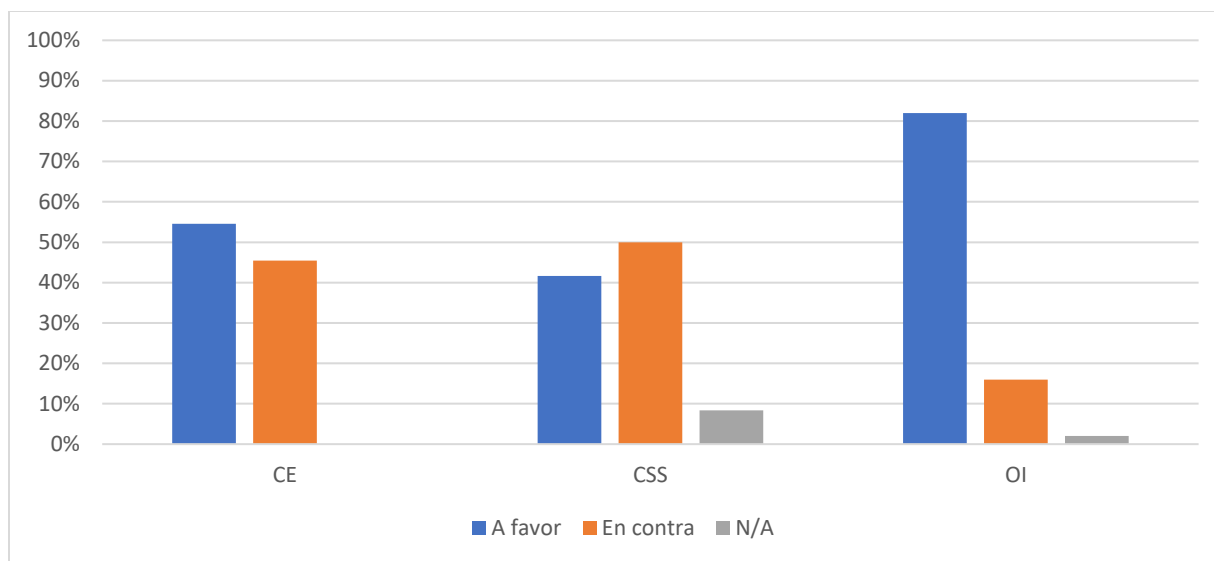
Impacto de Participación Formal de los Sujetos Globales



Fuente: Autor, 2021.

Figura 5

Impacto de Participación Informal de los Sujetos Globales



Fuente: Autor, 2021.

En estas Figuras, se evidencia como si bien la CE de manera formal tuvo un impacto relevante en el debate hacia el mantenimiento de la penalización, por su parte en la Figura 5. siendo el escenario informal existió mayor discusión incluso ganando por uno 10% el impacto a favor.

De igual forma respecto a los CSS mientras que de manera formal (Figura 4) se registró un impacto del 65% a favor, en la informalidad (Figura 5) se produjo mayor discusión, reportándose un 50% en contra.

Esto deja en evidencia que el resultado de la decisión no se basó en la correspondencia entre el escenario formal e informal, sino en la conjunción de distintos elementos, no propiamente jurídicos, que aportaron a la discusión y que concurrieron en pro de una postura.

Así pues, teniendo claro el comportamiento de la red global de gobernanza que ha tenido un impacto en la despenalización parcial del aborto en Colombia, se procederá a exponer lo

relacionado con la red local de gobernanza para así lograr determinar el comportamiento que existió entre redes de un orden y otro.

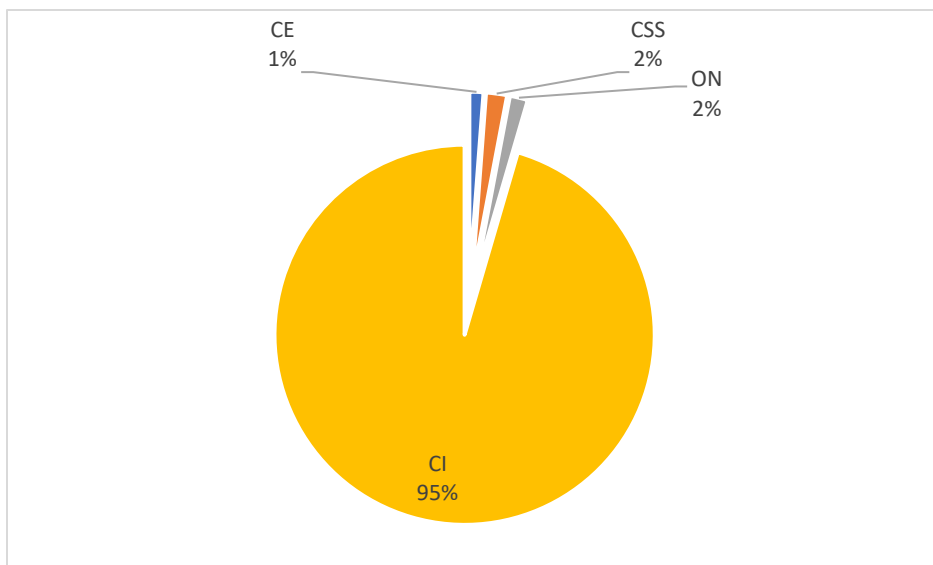
Red Local de Gobernanza

En el orden local si bien se hará mención a las intervenciones desde las mismas categorías de los sujetos globales, dada la naturaleza interna del análisis se adicionará la de Ciudadanos (CI) siendo aquellos que intervinieron de manera personal sin poseer las características que los llevarán a ostentar la pertenencia en alguno de los otros sujetos.

En este sentido, en la Figura 6 se puede observar como el % de participación de los CI evidentemente fue mayor, ya que, se tratan de intervenciones individuales de sujetos que serían los directamente afectados con la decisión adoptada, sin embargo, como se observará en los gráficos posteriores el impacto se logra es más desde la constitución de redes de gobernanza que desde voluntades individuales.

Figura 6

Participación de los Sujetos Locales

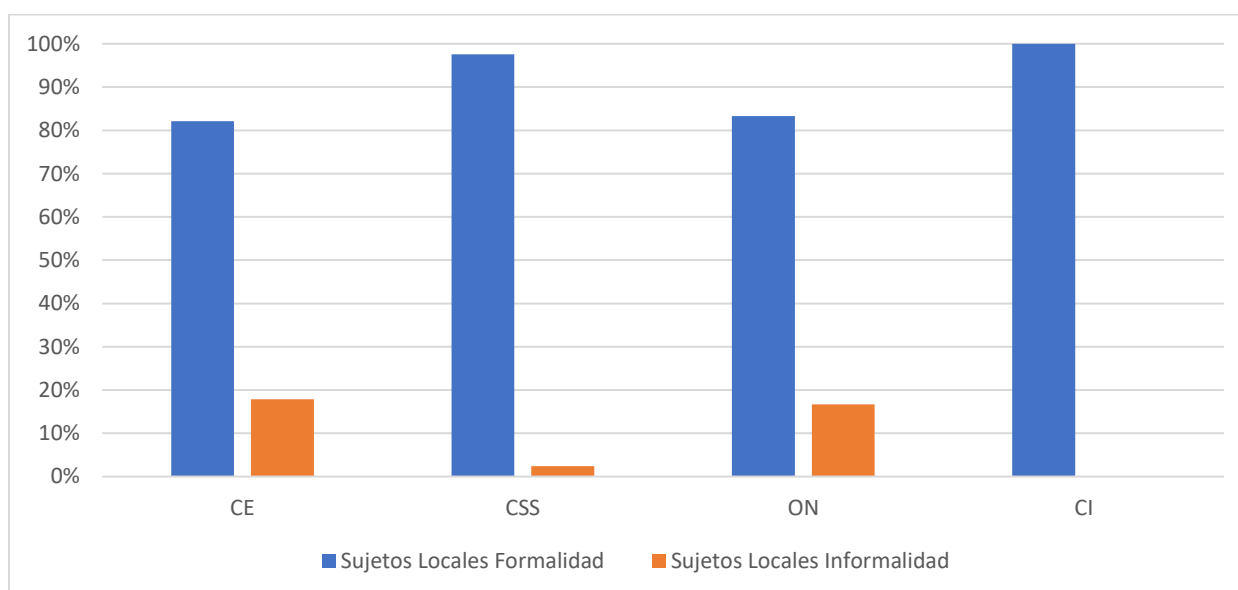


Fuente: Autor, 2021.

Previo al análisis del impacto, se pone de presente la Figura 7, en la cual, se tienen en cuenta los % de participación de los sujetos de acuerdo con la modalidad utilizada, es decir, formal o informalmente, existiendo a comparación de la red global (Figura 2) mayores espacios de participación formal.

Figura 7

Modalidad de Participación Sujetos Locales



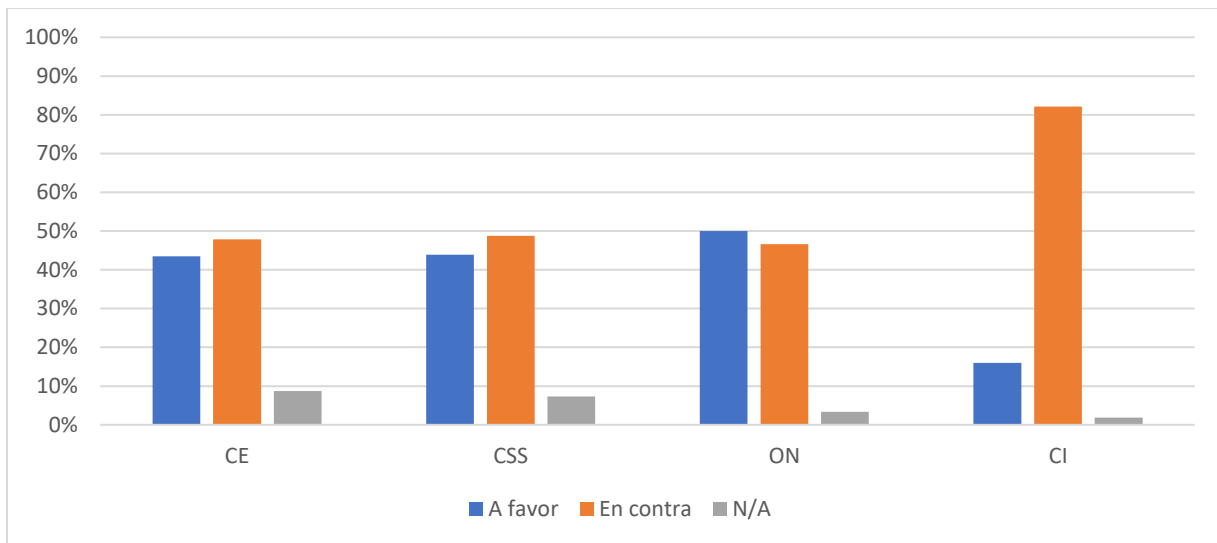
Fuente: Autor, 2021.

Se estima que, una de las razones por las cuales prima la participación formal de los sujetos locales se deriva de los mecanismos que se tienen a nivel interno para garantizar la participación de aquellos sujetos en los escenarios de discusión.

Sin embargo, esto no quiere decir que los sujetos que componen esta red de gobernanza local no hayan tenido un impacto desde la esfera informal, como se verá en las Figuras 8 y 9 a continuación.

Figura 8

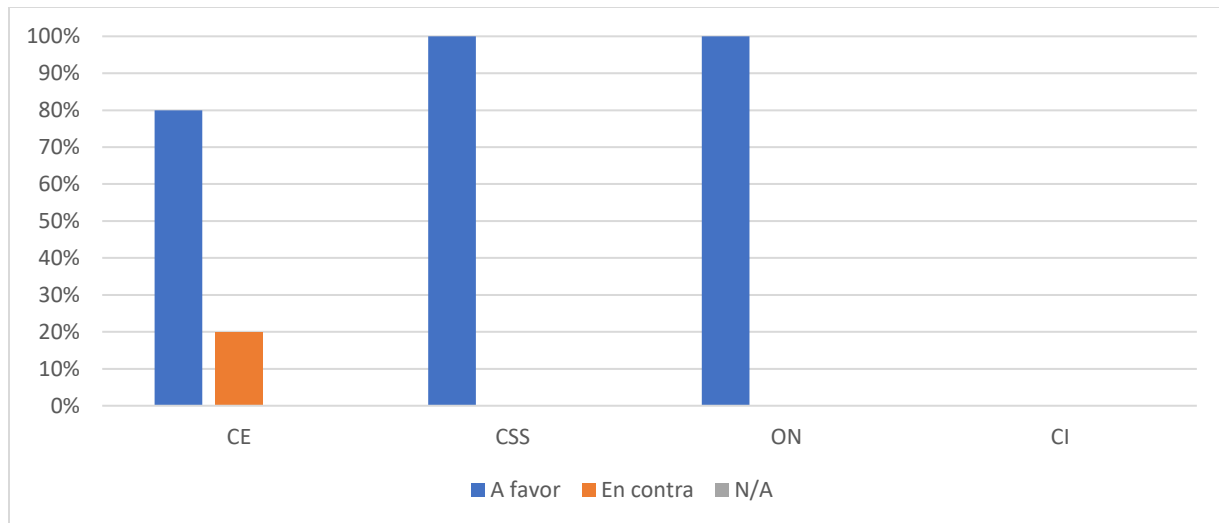
Impacto de Participación Formal Sujetos Locales



Fuente: Autor, 2021.

Figura 9

Impacto de Participación Informal Sujetos Locales



Fuente: Autor, 2021.

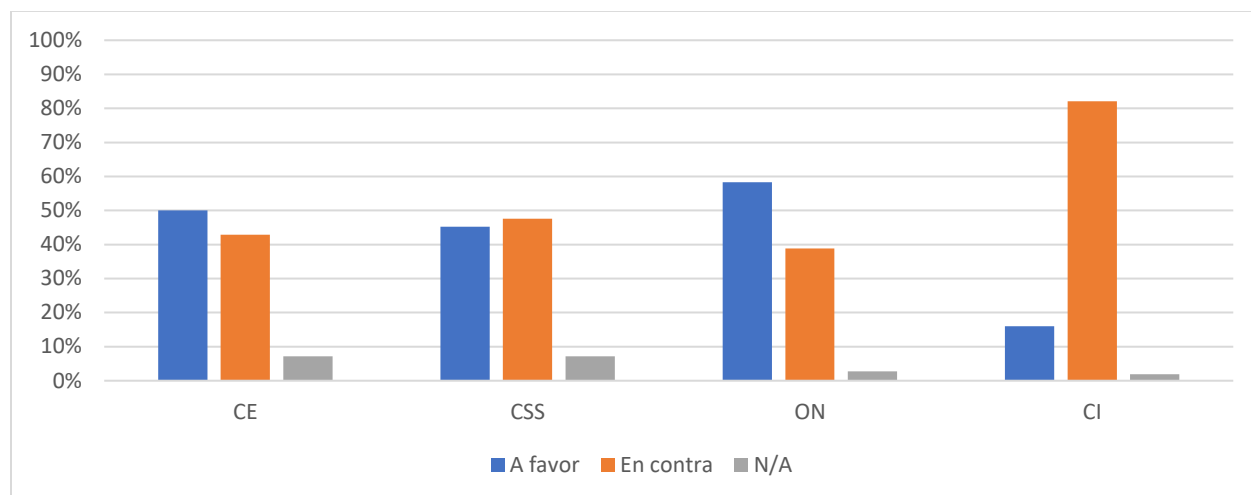
Como se puede observar en la Figura 9 el impacto de la participación informal de los distintos sujetos CE, CSS, ON, tendió hacia la favorabilidad, esto como un claro ejemplo de la consolidación de redes entre sujetos dispares en pro de intereses comunes, en el presente caso, la despenalización parcial del aborto en el país.

Demostrando que, pese a que en el ámbito formal (Gráfico 8) existieran mayores fluctuaciones de unos sujetos y otros, el impacto de las intervenciones así sea desde ámbitos informales impulsó el resultado hacia la favorabilidad.

Finalmente, en la Figura 10 se deja en evidencia como pese a existir un impacto del 85% en contra de la despenalización parcial del aborto en los CI, el impacto general causado por los demás sujetos CE, CSS, ON, al generar argumentos desde la consolidación de las propias redes y no desde voluntades individuales lograron generar mayor peso en la decisión implementada por la Corte.

Figura 10

Impacto de Participación General de los Sujetos Locales



Fuente: Autor, 2021.

Así pues, este acercamiento a la red de gobernanza local deja en evidencia las dinámicas internas que se surtieron dentro del proceso de localización de la despenalización parcial del aborto en el país, el cual, dada su relevancia conllevó una movilización de voluntades individuales que terminaron consolidándose y apoyándose en redes de gobernanza a favor de una posición.

Como lo expuso Braithwaite et al. (2012), la conformación de estas redes de gobernanza es la única forma de lograr reivindicar derechos que históricamente han sido vulnerados por los grupos de poder. (p. 236)

Ahora bien, sobre este proceso de localización se procederá a exponer la evolución histórica de cada uno de los sujetos que componen la red de gobernanza global y local, evidenciada dentro del periodo de 1991 a 2006 a partir de los instrumentos de investigación implementados.

Evolución Histórica de las Redes de Gobernanza Globales y Locales

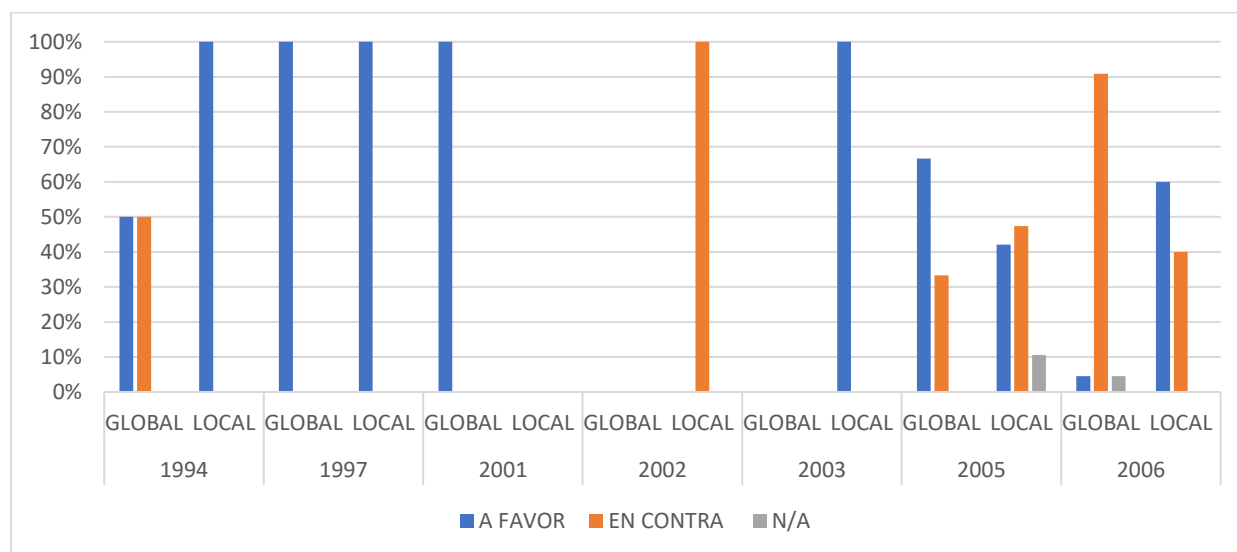
Del siguiente recuento histórico de los sujetos que componen las redes de gobernanza, en primera medida se aclara que, existen periodos de tiempo en los cuales no reposa información acerca de los sujetos en mención, lo cual, no quiere decir que no tuvieran una posición al respecto, sino que estas Figuras dado el objetivo general de la presente investigación representan el impacto de sus intervenciones en el escenario de discusión respecto a la despenalización del aborto en el Estado Colombiano.

Así pues, se procederá a exponer paralelamente el comportamiento de los distintos sujetos tanto del orden global como del orden local.

Comunidades Epistémicas

Figura 11

Evolución Impacto CE



Fuente: Autor, 2021.

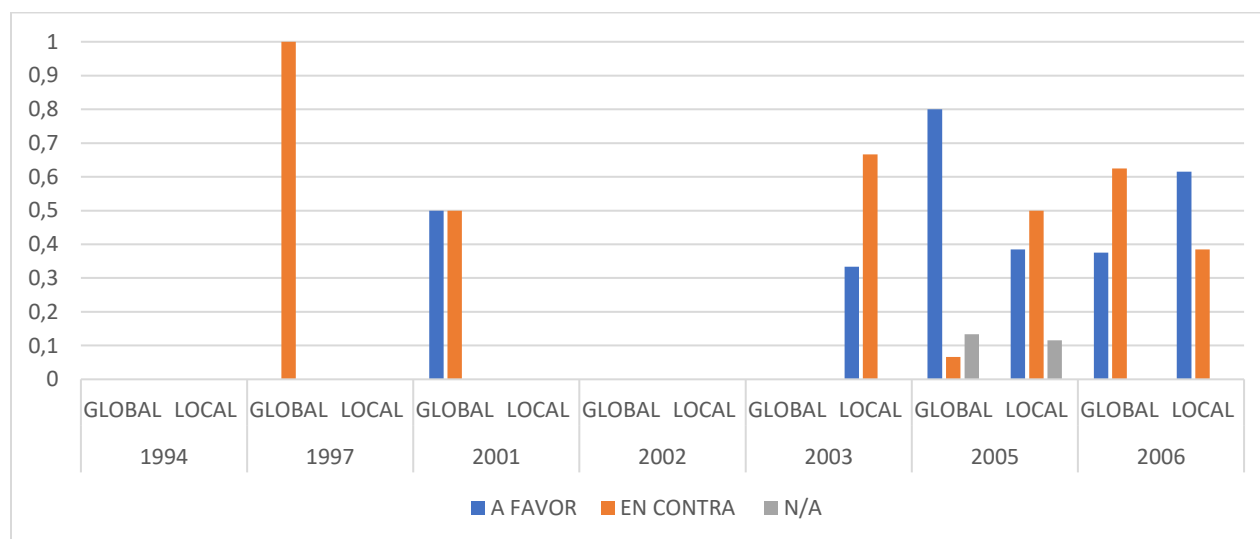
De la Figura 11 es importante destacar como pese al impacto que tuvieron las CE globales en el año 2006 en contra de la despenalización del aborto, desde la esfera interna la evolución de las CE locales en conjunto con el fortalecimiento de los otros sujetos de la red de gobernanza permitió llegar a un resultado favorable.

Esto permite concluir que, este proceso de localización del fenómeno jurídico no se dio únicamente por una extrapolación de intereses epistémicos globales si no que es producto de la misma realidad social que las CE locales logran tener fuerza en las decisiones adoptadas, incluso independientemente de la modalidad de participación formal o informal como se expuso en apartados anteriores.

Campos Sociales Semiautónomos

Figura 12

Evolución Impacto CSS



Fuente: Autor, 2021.

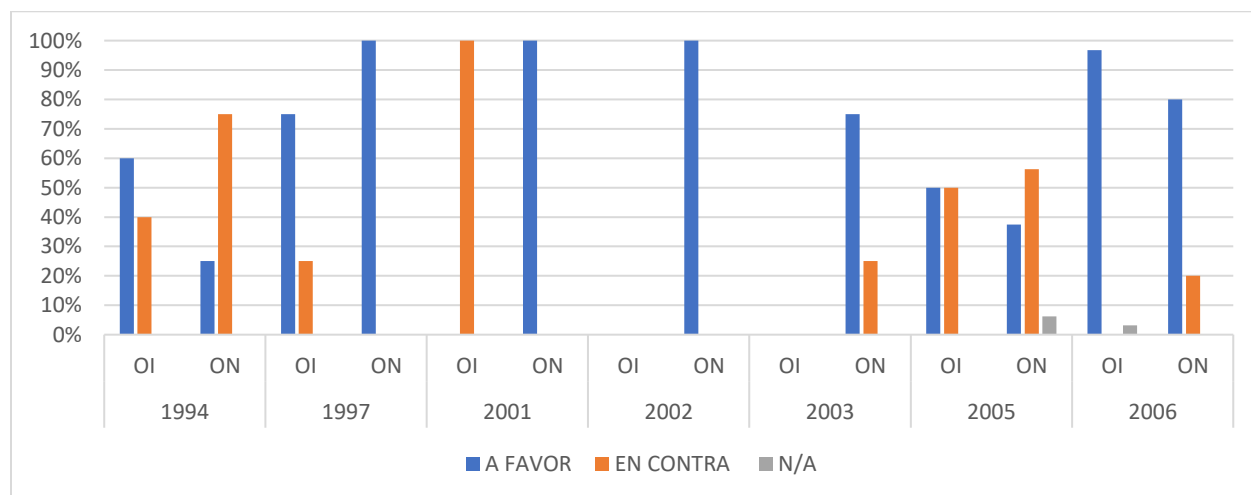
La evolución de los CSS en la Figura 12 es de suma importancia de cara a la visión transnacional aplicable a la presente investigación, ya que, se puede observar como la conformación de estos campos con impacto significativo a nivel local se produjo desde 2003, reafirmando la visión de que la posibilidad de cambios aumenta cuando los individuos se logran estructurar bajo este tipo de sujetos.

De igual forma se observa el nivel de compromiso que llegaron a tener en el año 2006 al reportar un impacto del 62% a favor de la despenalización parcial del aborto en el país.

Organismos Internacionales y Nacionales

Figura 13

Evolución Impacto OI y ON



Fuente: Autor, 2021.

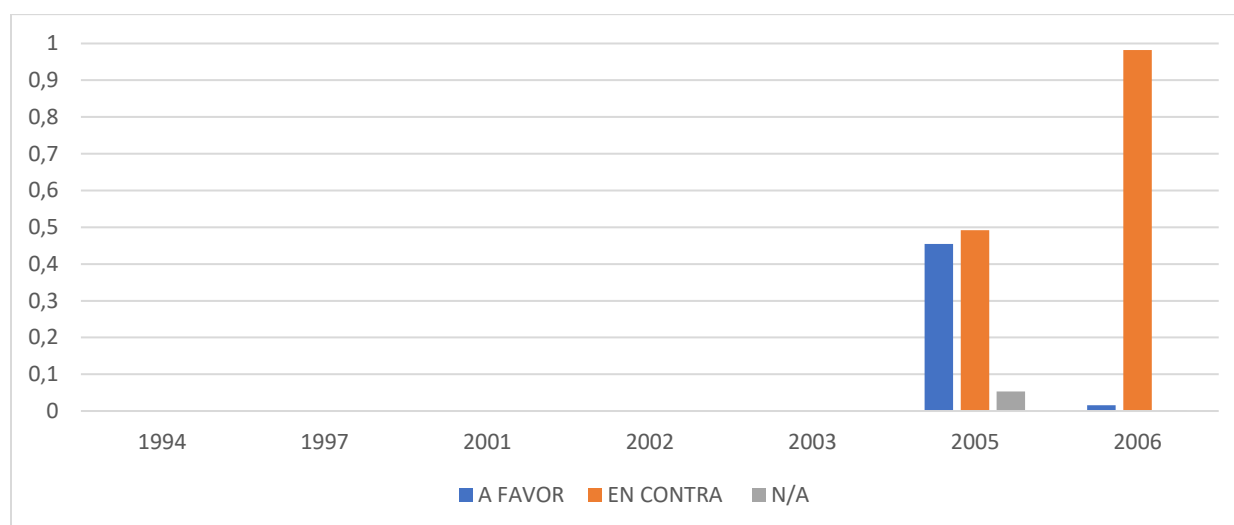
De la Figura 13 es importante destacar como respecto a otros sujetos estos organismos intervinieron en mayor medida a lo largo del tiempo y los impactos de sus intervenciones no se mantienen únicamente hacia una posición, quizá en razón a las diferentes dinámicas que a nivel externo o interno sucedían.

Adicionalmente, se resalta como los ON en el año 2006 lograron generar un impacto a favor de la despenalización parcial del aborto de un 80% mientras que, en el inicio de este debate en 1994 el impacto a favor era de tan solo un 25%, evidenciando la progresión en la protección de los derechos fundamentales a las mujeres.

Ciudadanos

Figura 14

Evolución Impacto CI



Fuente: Autor, 2021.

En la Figura 14, se ve claramente como la evolución del impacto del CI brilla por su ausencia en las primeras etapas y tuvo una marcada creciente en los últimos dos años, constituyendo en el 2006 como se veía en la Figura 6 en un 95% de participación.

En estos términos se deja en evidencia los resultados de la evolución del proceso de localización de la despenalización parcial del aborto en el país y las dinámicas surtidas dentro de las redes de gobernanza globales y locales que llevaron a la implementación de esta normativa.

Sin embargo, en aras de brindar un cierre a esta aproximación transnacional de la evolución de esta figura, se procederá a exponer el pluralismo normativo actual aplicable a la despenalización parcial del aborto en el entendido de considerarse como un derecho fundamental autónomo.

Pluralismo Normativo Actual de la Despenalización Parcial del Aborto

Como se expuso en las consideraciones preliminares de la presente investigación, el pluralismo normativo desde la visión transnacional del Derecho abarca no solo lo jurídico sino también aquellos aspectos que tienen un impacto en la regulación de las conductas pese a no gozar de dicha formalidad.

En ese sentido, se procederá a esquematizar el pluralismo normativo actual entorno a la despenalización parcial del aborto en el país, desde los aspectos jurídicos desarrollados especialmente por parte de la Corte Constitucional en su categoría de derecho fundamental autónomo, pasando por las reglamentaciones expedidas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para el acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) y exponiendo los aspectos no jurídicos que impactan esta figura.

Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE)

Aspectos Jurídicos

Desarrollo Jurisprudencial.

La Corte Constitucional ha brindado un desarrollo jurisprudencial bastante amplio desde la despenalización parcial del aborto en el país a través de la C-355/2006, especialmente al categorizarlo como derecho fundamental autónomo, calidad que, ha sido ratificada en diversas sentencias como son la T-585/2010, T-841/2011, T-627/2012, C-754/2015, T-301/2016, C-093/2018 y SU-096/2018.

Dicha categorización, implica que su aplicación sea inmediata, sin la necesidad de desarrollo legislativo y especialmente que se pueda solicitar su protección a través de la Acción de Tutela, así ha sido dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-002/1992 al analizar la aplicación de los derechos fundamentales:

Este artículo (85 CP) enumera los derechos que no requieren de previo desarrollo legislativo o de algún tipo de reglamentación legal o administrativa para su eficacia directa y que no contemplan condiciones para su ejercicio en el tiempo, de modo que son exigibles en forma directa e inmediata. En realidad la especificidad de estos derechos es un fenómeno de tiempo: el hombre llega a ellos de manera directa, sin necesidad de la mediación de un desarrollo legislativo. Es pues, un criterio residual para los efectos que nos ocupan. Para que el artículo 85 de la Constitución no sea inocuo debe leerse como una norma que no condiciona a la mediatización de una ley, la aplicación de los derechos allí enumerados." [1] Igualmente, ha dejado clarificado que la enunciación de algunos derechos como de aplicación inmediata "no debe ser entendida como un criterio taxativo y excluyente.

Ahora bien, para el caso concreto de la IVE partiendo de esta naturaleza constitucional se derivan las siguientes pautas que a juicio de la Corte en la Sentencia SU-096/2018 deben desarrollarse dentro de la aplicación de la IVE:

- El derecho fundamental a la IVE es una expresión de los derechos reproductivos.
- Se debe suministrar información oportuna, suficiente y adecuada en materia reproductiva previo al acceso a la IVE.

- Existe el deber de disponibilidad de los medios necesarios para la materialización de la IVE en todo el territorio, en todos los niveles de complejidad y en cualquier etapa del embarazo.
- Todas las personas involucradas en el procedimiento de acceso a la IVE deben garantizar el derecho a la intimidad en materia reproductiva y el observar la correspondiente confidencialidad.
- Se debe garantizar el derecho de las mujeres a decidir libre de apremios sobre la IVE, en las causales previstas en la sentencia C-355 de 2006.
- Se debe garantizar un diagnóstico oportuno y actual sobre el estado y condiciones de su embarazo.
- El plazo razonable para dar respuesta a la petición de interrupción voluntaria del embarazo y llevarla a cabo –si ello es médicamente posible- es de cinco días.
- La emisión del certificado corresponde a los profesionales de la salud quienes actuarán conforme a los estándares éticos de su profesión.
- La jurisprudencia en vigor no impone límites a la edad gestacional para la realización del procedimiento de interrupción del embarazo.
- Cada una de las hipótesis despenalizadas es autónoma e independiente, sin perjuicio, de la posibilidad de coexistir en un mismo caso diferentes causales, situación que dará lugar a la aplicación de la causal que menos cargas imponga a la mujer. (T-585 de 2010)
- No se pueden imponer entonces obstáculos o barreras para la práctica de la IVE. (T-585 de 2010)
- Las menores de edad tienen plena autonomía para decidir sobre la IVE.

- La objeción de conciencia se predica únicamente del personal que realiza directamente la intervención médica necesaria para interrumpir el embarazo, sin que esto pueda significar una barrera u obstáculo para el acceso al procedimiento.
- La objeción de conciencia no será una posibilidad cuya titularidad se radique en cabeza del personal que realiza funciones administrativas, ni de quien o quienes lleven a cabo las actividades médicas preparatorias de la intervención, ni de quien o quienes tengan a su cargo las actividades posteriores a la intervención.
- El riesgo para la salud incluye tanto la física como la mental, la cual, será certificada por los profesionales de la salud correspondientes.
- La existencia de una malformación grave en el feto que haga inviable su vida, será certificada por un médico.
- En relación con las víctimas de violencia sexual se impone la obligación de implementación del protocolo y modelo de atención integral, que contenga procedimientos de IVE y asesoría de la mujer en continuar o interrumpir el embarazo.

Así pues, estas bases constitucionales muestran un amplio avance desde la despenalización parcial del aborto en 2006 hasta la consideración de la garantía de la IVE como derecho fundamental para las mujeres que se encuentren en algunas de estas causales.

Desarrollo Legislativo y Reglamentario.

Por su parte desde esta esfera se encuentra que a la fecha no existe ley que regule el acceso a la IVE, y pese a que, en el año 2006 se promulgó el Decreto 4444 mediante el cual se buscaba reglamentar la prestación de los servicios de salud sexual y reproductiva fue declarado nulo por el Consejo de Estado mediante Sentencia del 13 de marzo de 2013, expediente 00256-00.

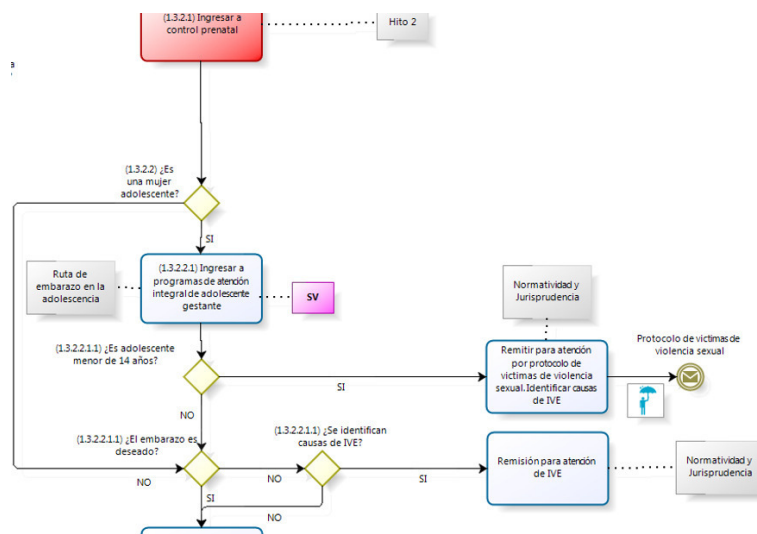
En ese sentido, la reglamentación de acceso a este procedimiento se encuentra principalmente en resoluciones, circulares, documentos técnicos, que se han expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Respecto de los cuales, es menester resaltar la Resolución 3202 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se adopta el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), dentro de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS).

En su artículo 7 señala las RIAS creadas, dentro de ellas una específicamente dirigida a la población materno –perinatal, en la Figura 15 se observa lo relacionado con el acceso a la IVE:

Figura 15

Acceso a la IVE dentro del RIAS materno - perinatal



Nota. Reproducida de Diagrama RIAS MATERNO-PERINATAL [Figura], por Ministerio de Salud y Protección Social, 2016 (<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/rutas-integrales-de-atencion-en-salud.aspx>).

De esta manera se observa como en la RIAS se hace mención al Protocolo para la Identificación de las causas de IVE, en el cual se consagran aspectos médicos y técnicos esenciales a la hora de dar aplicación a este procedimiento de acuerdo con las alternativas disponibles en el país, las cuales se resumen en la Figura 16:

Figura 16

Alternativas Actuales para IVE en Colombia según Edad Gestacional

TABLA 3.1. - RESUMEN DE LAS ALTERNATIVAS ACTUALES PARA IVE EN COLOMBIA SEGÚN EDAD GESTACIONAL				
Definición	Método quirúrgico		Método con medicamentos	
	Evacuación uterina mecánica mediante instrumentos		Evacuación uterina mediante la acción oxitócica de algunos medicamentos	
Edad gestacional	Técnica	Requerimientos	Técnica	Requerimientos
Hasta 15 semanas	Aspiración uterina	<ul style="list-style-type: none"> ◊ Anestesia local (bloqueo paracervical) o sedación consciente. ◊ Profilaxis antibiótica. 	Inducción con Misoprostol*	<ul style="list-style-type: none"> ◊ En casa hasta 70 días de gestación. ◊ Supervisada en edades gestacionales mayores. ◊ Analgesia dosis adecuadas.
Más de 15 semanas	Dilatación y evacuación	<ul style="list-style-type: none"> ◊ Preparación cervical previa con misoprostol. 	Inducción con Misoprostol**	<ul style="list-style-type: none"> ◊ Bajo supervisión. ◊ Analgesia dosis adecuadas. ◊ No requiere de evacuación quirúrgica de rutina luego de la expulsión completa.

Nota. Reproducida de Protocolo Prevención del Aborto Inseguro en Colombia Protocolo para la Salud [Figura], por Ministerio de Salud y Protección Social, 2014

(<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SM-Protocolo-IVE-ajustado-.pdf>).

Adicionalmente, se realizó la búsqueda dentro de los documentos Resoluciones y Circulares que reposan en este Ministerio dentro del periodo de 2006 a 2021, tomando aquellos

que tuvieran relación con la temática: acceso al aborto e IVE, encontrando los relacionados en la Tabla 2.

Tabla 2

Reglamentación Ministerio de Salud y Protección Social acceso a la IVE

Norma	Asunto
Circular Externa 040 de 2015	Lineamientos para garantizar el acceso a los servicios de salud para la atención de los eventos en salud sexual y reproductiva, dando prioridad a la atención de la gestante y sus complicaciones antes, durante y después del evento obstétrico (parto o aborto), a las víctimas de violencia sexual y de género, y a los recién nacidos a nivel mural y extramural.
Resolución 459 de 2012	Se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual y se señalan los componentes para una atención adecuada de la IVE por violencia sexual.
Circular 016 de 2017	Fortalecimiento de Acciones que Garanticen la Atención Segura, Digna y Adecuada de las Maternas en el Territorio Nacional, que incluye, garantizar la prestación del procedimiento IVE, en el marco de las tres (3) causales de excepción previstas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-355 de 2006, en ámbito de su jurisdicción para la población a su cargo.

Fuente: Autor, 2021.

Teniendo claro este marco jurídico, se hace necesario exponer los siguientes aspectos que no se encuentran dentro de esta esfera propiamente dicha pero que terminan teniendo un impacto en el ejercicio de las primeras.

Aspectos No Jurídicos

En la aplicación de la IVE en Colombia, pese a existir un amplio desarrollo jurisprudencial en torno a garantizar el acceso a este procedimiento, se observan otros aspectos que terminan generando un impacto contrario en su aplicación.

En la Tabla 3 se evidencian las barreras en el acceso a la IVE, producto del estudio realizado por González Castro (2016):

Tabla 3

Barreras en el Acceso a la IVE

Barrera	Desarrollo
Desconocimiento del marco legal	“Abarca las barreras relacionadas con la falta de reconocimiento, información o manejo de los pronunciamientos judiciales y las disposiciones normativas relativas con la IVE en el país.” (p.22)
Interpretación restrictiva del marco legal	“Abarca las barreras vinculadas con una comprensión limitada, sesgada o errónea de los pronunciamientos judiciales y las disposiciones normativas relativas a la IVE en el país”. (p.34)
Fallas en la prestación del servicio de salud	Incluye las barreras relacionadas con los problemas o las deficiencias presentes en las redes e instituciones de servicios de salud, así como las actitudes y prácticas de los profesionales y prestadores de servicios de salud que representan serios obstáculos para el acceso seguro y oportuno a la IVE. (p.39)

Nota. Adaptado de González Castro (2016).

Precisamente en torno al impacto de dichas barreras en el acceso al IVE, su estudio se encuentra, derivado de las falencias en el registro de los datos de IVE en el país, según La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres (2019) entre 2008 y 2015 según las cifras del Ministerio de Salud, fuente RIPS (Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud), se reportaron en promedio tan solo 4.000 abortos médicos cada año en todo el país cuando solo en Bogotá se reportan un promedio de 9.000 abortos al año. (p.119)

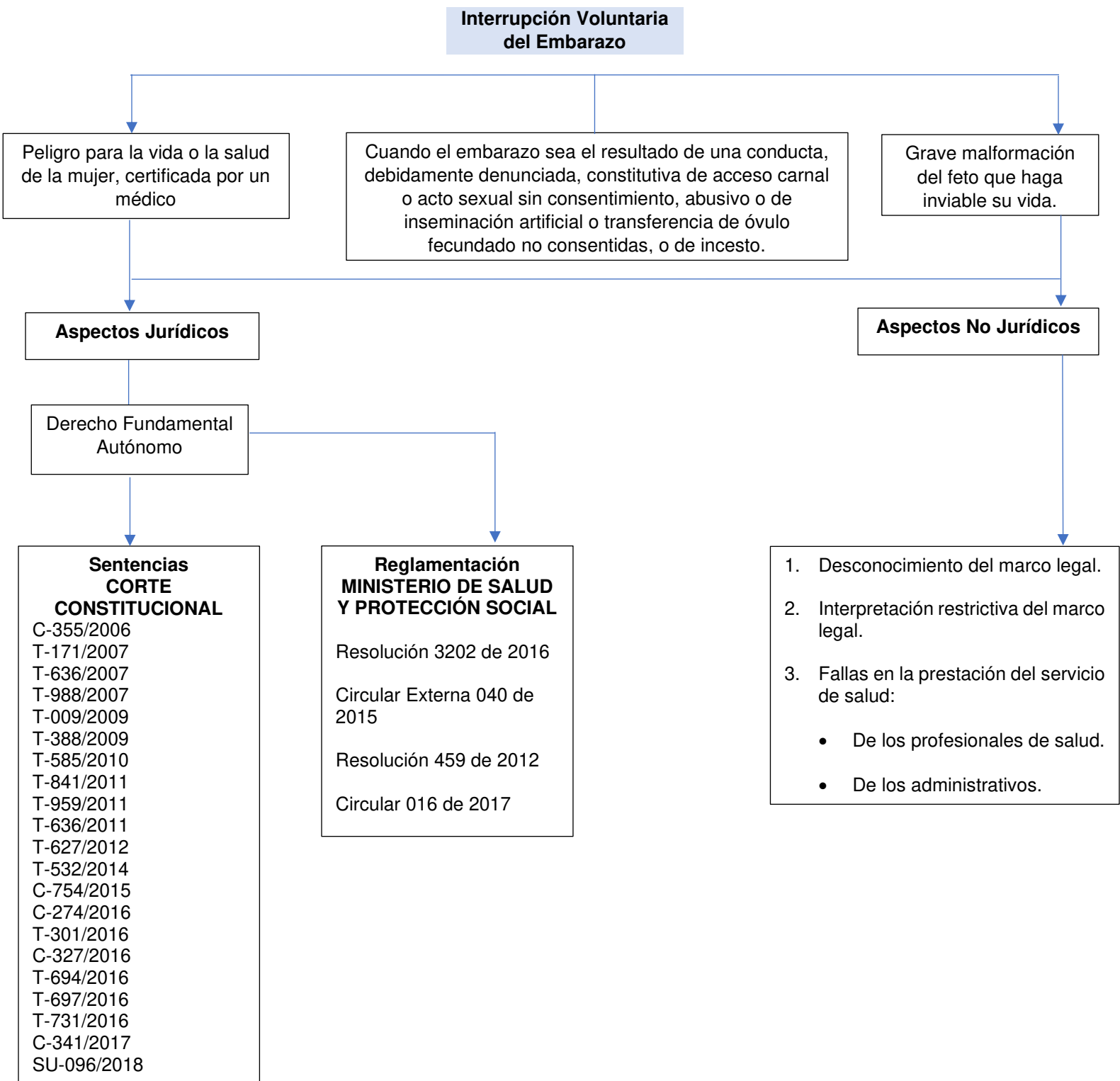
Adicionalmente, entre 2012 y 2017, según las cifras del Ministerio de Salud, RIPS, se atendieron por aborto médico, aborto no especificado, otro aborto y extracción menstrual, un total de 34.923 personas y tan solo 20% (equivalente a siete) de las Secretarías Departamentales y Distritales de salud reportaron datos sobre IVE entre 2015 y 2017: Amazonas, Bogotá, Guaviare, Huila, Magdalena, Norte de Santander y Quindío. (p.120)

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el abordaje de las particularidades de los diferentes esquemas normativos no jurídicos desborda el tercer objetivo planteado para la presente investigación, al enmarcarse únicamente en la esquematización de estos aspectos, sí se considera necesario advertir que en futuras investigaciones será necesario implementar visiones interdisciplinarias que permitan abarcar las distintas variables que convergen en la aplicabilidad del acceso a la IVE.

En ese orden de ideas, se presentará a manera de resumen la Figura 17 sobre el pluralismo normativo identificado:

Figura 17

Pluralismo Normativo Actual Despenalización Parcial del Aborto Colombia



Fuente: Autor, 2021.

Conclusiones

La aproximación transnacional aplicada en la presente investigación ha permitido reconstruir la evolución de la despenalización parcial del aborto en Colombia al dejar en evidencia las distintas dinámicas que se surtieron dentro del periodo de 1991 a 2006 y el pluralismo normativo actual derivado de dicha decisión.

Dentro de esta evolución se resaltan las intervenciones de las CE y CSS tanto del orden global como local, quienes pese a no pertenecer a los órganos del Estado consolidaron en su momento redes de gobernanza y así generaron un impacto significativo en los escenarios de discusión.

Estas intervenciones no se surtieron necesariamente a través de mecanismos formales, sino que, bastó con la puesta en conocimiento de argumentos que giraban en torno a intereses comunes, ya fuesen a favor o en contra de la decisión a adoptar.

De igual forma, se deja en evidencia como los OI si bien no intervinieron de manera formal en el escenario de discusión ni mucho menos generaron un ultimátum en la decisión que debía acoger el país, es cierto que, sus intervenciones de manera informal generaron un peso en la armonización de la disposición jurídica conforme a la realidad social.

Es así como se logra consolidar actualmente un amplio desarrollo jurisprudencial tendiente a garantizar el acceso a la IVE a las mujeres que se encuentren dentro de las 3 causales dispuestas en la C-355/2006 al otorgarle la categoría de derecho fundamental autónomo y brindar las precisiones necesarias con el fin de evitar la configuración de barreras en estos procedimientos.

La anterior labor ha sido complementada por el Ministerio de Salud y Protección Social al intentar reglamentar los aspectos técnicos necesarios para garantizar el acceso a la IVE a través de las Resoluciones y Circulares mencionadas en la presente investigación.

Sin embargo, pese a los anteriores esfuerzos actualmente se encuentran justamente barreras de acceso a la IVE producto de aspectos no necesariamente jurídicos, respecto de los cuales, merecería la pena realizar una aproximación interdisciplinaria en busca de posibles soluciones.

Referencias

- Balaguer Callejón, M. L. (2016). *Lecciones de derecho constitucional*. Servicio de Publicaciones y Divulgación Científica de la Universidad de Málaga. (p.96) <https://elibro-net.consultaremota.upb.edu.co/es/lc/bibliotecaupb/titulos/60751>
- Braithwaite, J., Charlesworth, H. C. y Soares, A. (2012). *Networked governance of freedom and tyranny : peace in Timor-Leste / John Braithwaite, Hilary Charlesworth and Adérito Soares* [Red de gobernanza de libertad y tiranía: paz en Timor Oriental / John Braithwaite, Hilary Charlesworth y Adérito Soares]. ANU E Press. (p.236) <http://press-files.anu.edu.au/downloads/press/p174961/pdf/book.pdf?referer=321>
- Circular 016 de 2017 [Ministerio de Salud y Protección Social]. Fortalecimiento de Acciones que Garanticen la Atención Segura, Digna y Adecuada de las Maternas en el Territorio Nacional. 02 de marzo de 2017.
- Circular Externa 040 de 2015 [Ministerio de Salud y Protección Social]. Lineamientos en salud para la gestión de alojamientos temporales. 23 de septiembre de 2015.
- Código de Penal [CP]. Ley 599 de 2000. 24 de julio de 2000. Art. 122, 1234, 124, 32. (Colombia).
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera. Proceso 00256-00 [CP Maria Claudia Rojas Lasso; 13 de marzo de 2013].
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 1, 4, 16, 43, 85, 241. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión. (08 de mayo de 1992). Sentencia T-002/1992 [MP Alejandro Martinez Caballero.]

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión. (19 de diciembre de 2016). Sentencia T-731/2016
[MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.]

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión. (22 de julio de 2011). Sentencia T-959/2011 [MP
Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.]

Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. (12 de diciembre de 2016). Sentencia T-
694/2016 [MP Luis Ernesto Vargas Silva.]

Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. (25 de agosto de 2011). Sentencia T-636/2011
[MP Luis Ernesto Vargas Silva.]

Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión. (03 de noviembre de 2011). Sentencia T-
841/2011 [MP Humberto Antonio Sierra Porto.]

Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión. (10 de agosto de 2012). Sentencia T-627/2012
[MP Humberto Antonio Sierra Porto.]

Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión. (15 de octubre de 2019). Sentencia T-732/2009
[MP Humberto Antonio Sierra Porto]

Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión. (22 de julio de 2010). Sentencia T-585 de 2010
[MP Humberto Antonio Sierra Porto.]

Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión. (22 de julio de 2010). Sentencia T-585/2010 [MP
Humberto Antonio Sierra Porto.]

Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión. (28 de mayo de 2009). Sentencia T-388/2009
[MP Humberto Antonio Sierra Porto.]

Corte Constitucional, Sala Plena. (07 de diciembre de 2005). Sentencia C-1299/2005 [MP Alvaro Tafur Galvis.]

Corte Constitucional, Sala Plena. (07 de diciembre de 2005). Sentencia C-1300/2005 [MP Marco Gerardo Monroy Cabra.]

Corte Constitucional, Sala Plena. (07 de octubre 2018). Sentencia SU-096/2018 [MP José Fernando Reyes Cuartas.]

Corte Constitucional, Sala Plena. (10 de diciembre de 2015). Sentencia C-754/2015 [MP Gloria Stella Ortiz Delgado.]

Corte Constitucional, Sala Plena. (10 de mayo de 2006). Sentencia C-355/2006 [MP Jaime Araújo Rentería, Clara Inés Vargas Hernandez]

Corte Constitucional, Sala Plena. (10 de octubre de 2018). Sentencia C-093/2018 [MP José Fernando Reyes Cuartas Y Gloria Stella Ortiz Delgado.]

Corte Constitucional, Sala Plena. (17 de marzo de 1994). Sentencia C-133/1994 [MP Antonio Barrera Carbonell.]

Corte Constitucional, Sala Plena. (19 de marzo de 2002). Sentencia C- 198/2002 [MP Clara Ines Vargas Hernández.]

Corte Constitucional, Sala Plena. (22 de junio de 2016). Sentencia C-327/2016 [MP Gloria Stella Ortiz Delgado]

Corte Constitucional, Sala Plena. (23 de enero de 1997). Sentencia C-013/1997 [MP Jose Gregorio Hernandez Galindo.]

Corte Constitucional, Sala Plena. (24 de abril de 1997). Sentencia C-213/1997 [MP Eduardo Cifuentes Muñoz.]

Corte Constitucional, Sala Plena. (24 de enero de 2001). Sentencia C-047/2001 [MP Eduardo Montealegre Lynett.]

Corte Constitucional, Sala Plena. (24 de mayo de 2017). Sentencia C-341/2017 [MP Alberto Rojas Ríos]

Corte Constitucional, Sala Plena. (25 de mayo de 2016). Sentencia C-274/2016 [MP Luis Ernesto Vargas Silva]

Corte Constitucional, Sala Plena. (26 de febrero 1997). Sentencia C-087/1997 [MP Fabio Moron Diaz.]

Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión. (13 de diciembre de 2016). Sentencia T-697/2016 [MP Gloria Stella Ortiz Delgado.]

Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión. (16 de enero de 2009). Sentencia T-009/2009 [MP Manuel José Cepeda Espinosa.]

Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión. (15 de agosto de 2007). Sentencia T-636/2007 [MP Humberto Antonio Sierra Porto.]

Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión. (20 de noviembre de 2007). Sentencia T-988/2007 [MP Humberto Antonio Sierra Porto.]

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. (09 de junio de 2016). Sentencia T-301/2016 [MP Alejandro Linares Cantillo.]

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. (18 de julio de 2014). Sentencia T-532/2014

[MP Luis Guillermo Guerrero Pérez.]

Decreto 4444 de 2006 [Ministerio de Salud y Protección Social]. Por el cual se reglamenta la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva. 13 de diciembre de 2006.

Engle Merry, S., Griffiths, J. y Tamanaha, B. (2007). *Pluralismo Jurídico*. Siglo Editores del Hombre. (pp.91-126)

Expósito González, P., Alcaide Fernández, J. y Salinas de Frías, A. (2015). *Lecciones de Derecho internacional público*. Difusora Larousse - Editorial Tecnos. (p.59)

<https://elibro-net.consultaremota.upb.edu.co/es/lc/bibliotecaupb/titulos/115318>

Falk Moore, S. (1973). The Semi-Autonomous Social Field as an Appropriate Subject of Study [Los Campos Sociales Semiautónomos como materia adecuada de estudio] *Law & Society Review*. 7 (4). (p.04) <http://www.jstor.org/stable/3052967>

Hass, P. (1992). *Epistemic Communities and International Policy Coordination* [Comunidades Epistémicas y Coordinación Política Internacional] *Knowledge, Power, and International Policy*. 46 (1). (p.04) <http://www.jstor.org/stable/2706951>

Jessup, P. (1964) The Concept of Transnational Law: An Introduction. (p.01-02).

Koskeniemmi, M. (2010). What use Sovereignty Today? [¿Para qué sirve la Soberanía hoy?].

Revista Asian Journal of International Law. (p. 63).

<https://doi.org/10.1017/S2044251310000044>

La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. (2016). *Barreras de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Colombia*. (pp. 22-39)

- La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. (2019). *Causa Justa Argumentos para el debate sobre la despenalización total del aborto en Colombia*. (pp.119-120)
- Menkel Meadow, Carrie. (2011) Why and How to Study “Transnational” Law [¿Por qué y Cómo estudiar el Derecho “Transnacional”?] *Legal Studies Research Paper Series*. 19. (p.104)
<http://ssrn.com/abstract=1851634>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2014). Protocolo Prevención del Aborto Inseguro en Colombia Protocolo para la Salud.
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SM-Protocolo-IVE-ajustado-.pdf>
- Monroy Cabra, M. G. (2016). *Conceptos fundamentales y fuentes del derecho internacional privado*. Bogotá: Legis Editores S.A.
- Natera Peral, A. (2005). *Nuevas estructuras y redes de gobernanza*. (pp.17-18)
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032005000400004
- Olano García, H.A. (2019). *Historia de la regeneración constitucional de 1886*. Revista IUS. 13 (43). http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032005000400004
- Oliveira Mazzuoli, V. D. (2019). *Derecho internacional público contemporáneo*. J.M. BOSCH. (p.38) <https://elibro-net.consultaremota.upb.edu.co/es/lc/bibliotecaupb/titulos/121420>
- Proyecto 064 de 2005. Por el cual se buscaba modificar el artículo 124 de la Ley 599 de 2000. 10 de agosto de 2005.

Proyecto 236 de 2003. Por el cual se buscaba modificar el artículo 124 de la Ley 599 de 2000. 30 de abril de 2003.

Resolución 3202 de 2016 [Ministerio de Salud y Protección Social]. Por la cual se adopta el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), se adopta un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) y se dictan otras disposiciones. 27 de julio de 2016.

Resolución 459 de 2012 [Ministerio de Salud y Protección Social]. Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. 09 de marzo de 2012.

Turégano Mansilla, Isabel. (2017). Derecho transnacional o la necesidad de superar el monismo y el dualismo en la teoría jurídica. *Derecho PUCP*, 79. (pp.01-04)

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201702.010>

Wolkmer, A. C. (2018). *Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cultura del derecho*.

Dykinson. (p.145) <https://elibro->

[net.consultaremota.upb.edu.co/es/lc/bibliotecaupb/titulos/59022](https://consultaremota.upb.edu.co/es/lc/bibliotecaupb/titulos/59022)

Zumbansen, P. (2008). Transnational Law [Derecho Transnacional]. *CLPE Research Paper*.

4(2), 2. <https://ssrn.com/abstract=1105576>